ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES (DÓLARES)
CONDICIONES GENERALES

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante "la Compañía") conviene con el Contratante/Tomador nombrado en la Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Contratante" o "el Tomador" y/o el "el Asegurado" en la medida que la figura de Contratante y Asegurado concurran en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o adheridos a ella mediante Addendum con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Asegurado") a la Compañía.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

DEFINICIONES

ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR: El accidente de tránsito menor es aquel que presenta todas las siguientes características: i) En el accidente deben participar dos Vehículos automotores o un Vehículo que colisione con otro objeto; ii) No debe existir, a simple vista, lesiones físicas en ningún ocupante de los Vehículos o peatones, es decir solamente deben mediar daños materiales; iii) Ambos conductores involucrados deben consentir voluntariamente en no requerir la intervención de la Policía de Tránsito y en cuanto a la responsabilidad de cada uno en el accidente; iv) Los Vehículos involucrados deben estar en condiciones de ser desplazados de la vía de circulación sin necesidad de auxilio mecánico.

ADDENDUM: Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como condición especial de la Compañía para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. El Addendum y/o las Addenda será(n) perfeccionado(s) mediante documento(s) por separado y que constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato. Esta definición incluye al Conductor Autorizado del Vehículo. Para efectos de esta póliza, ver definición especial del término "ASEGURADO" en la SECCIÓN III.

AUTOMÓVIL: Se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte terrestre de personas o cosas sin necesidad de carriles que para su circulación legal requiere de registro y placa correspondiente. Para efectos de la póliza también se usan los términos Auto y Vehículo o Vehículo Automotor.

AUTO(MÓVIL)(ES) NUEVO(S): Vehículo Nuevo, se refiere a cualquier Automóvil que haya sido adquirido en propiedad por el Asegurado como nuevo (considerado cero kilómetros) del distribuidor o agencia; y que se encuentre en su primer año de uso.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Transito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.

CANCELACIÓN: Es la terminación de los efectos de una póliza prevista en el Contrato de Seguro ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.

CLÁUSULAS: Son las disposiciones establecidas en el Contrato de Seguro a través de las condiciones generales y particulares.

COASEGURO: Es cuando el Contrato de Seguro se suscribe de una parte por el Asegurado y de otra parte, por varios aseguradores que asumen con entera independencia, los unos de otros, la obligación de responder separadamente de la parte del riesgo que les corresponda.

COBERTURAS: Son aquellas protecciones que otorga la Compañía en el Contrato de Seguro.

COLISION: Impacto súbito, accidental e inesperado del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo y/o no se encuentre adherido o remolcado por el mismo.

COMPRENSIVO: Cobertura que abarca los riesgos nombrados de rotura de vidrios y pérdidas causada por proyectiles que cayeren, incendio, rayo, robo, hurto, explosión, terremoto, deslizamiento del terreno, derrumbe, vendaval, granizo, agua, inundación, vandalismo, conmoción civil o motín.

CONDICIONES ESPECIALES: Es el conjunto de cláusulas o secciones que se incluyen en las Condiciones Generales, o mediante Addendum, por razones de orden técnico de la póliza o para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado y beneficiario, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos y deducibles.

CONDUCTO DE PAGO: Los pagos se deben realizar en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Asegurado por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, a realizar el (los) pago(s) mediante vías alternas como transferencia bancaria SINPE, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Asegurado expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o conducto seleccionado por el Asegurado no le exime de su responsabilidad de que el (los) pago(s) lleguen al domicilio de la Compañía.

CONDUCTOR: Persona que tiene el control operativo de un Vehículo y es responsable directo de este y de las infracciones que cometa.

CONDUCTOR AUTORIZADO: Cualquier persona que, con la debida autorización verbal o por escrito del Asegurado, propietario registral o legítimo poseedor del vehículo asegurado, conduzca el mismo al momento de un siniestro amparado por esta póliza.

CONSENTIMIENTO: Es el acuerdo de voluntades que existe entre el Asegurado y la entidad aseguradora determinado en el Contrato de Seguro.

CONTRATANTE / TOMADOR: Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de Asegurado y beneficiario del seguro.

CONTRATO DE SEGURO: Es el contrato mediante el cual la entidad aseguradora se obliga a aceptar a cambio de una prima, la transferencia de riesgos asegurables y se obliga contractualmente, ante el acaecimiento de un riesgo, a indemnizar al beneficiario de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta y otras prestaciones convenidas. El Contrato de Seguro se constituye en la póliza compuesta por los Addenda, Condiciones Particulares, Condiciones Generales, y Declaraciones del Asegurado.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Para efectos de las Coberturas “A”, “B” y “A.B.”, se refiere al resarcimiento o indemnización a la que se encontraría obligado el Asegurado en virtud de un evento cubierto por el Contrato de Seguro. Los daños se resarcen y los perjuicios se indemnizan.

Se considera daño al menoscabo material, moral o psicológico causado a Tercera(s) Persona(s) que se encuentre(n) directamente relacionados con el evento cubierto por el Contrato de Seguro.

Se considera perjuicio aquel menoscabo a consecuencia del daño; comprende Lucro Cesante o cualquier otro perjuicio siempre que la(s) Tercera(s) Persona(s) comprueben el perjuicio económico sufrido mediante la presentación de pruebas idóneas a satisfacción la Compañía y las partes.

DECLARACIÓN DE ACCIDENTE MENOR (DAM): Documento impreso titulado "PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO MENOR", que deberá portar todo conductor de Vehículo el cual será parte del proceso indicado en dicho Addendum. En el mismo deberá de consignarse las condiciones en que tuvo lugar el Accidente de Tránsito Menor, las características de los conductores, Vehículos y sus propietarios, así como la distribución de responsabilidades entre los conductores y deberá ser firmado por ambos conductores. Los datos y manifestaciones plasmados en la DAM se consideran declaración jurada de los hechos acontecidos. En caso que alguno de los involucrados no suscriba la DAM, deberá solicitarse la intervención de un oficial de la Dirección General de la Policía de Tránsito. En caso de incumplimiento a lo acordado en la DAM, se deberá acudir a la vía judicial correspondiente, constituyendo dicho documento un elemento de prueba para la parte interesada.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Manifestación del Asegurado, o su representante, mediante la cual comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de la Compañía. Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por el asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo desde su origen. Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado, o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviniere de la Compañía, o su representante, el Asegurado podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un diez por ciento (10%) en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. La Compañía hará el reintegro en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la Terminación del Contrato.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el siniestro; y tiene como finalidad que el Asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca un siniestro. El deducible que se haya establecido en las Condiciones Particulares se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el Salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

DEPRECIACION APLICABLE: Corresponde al porcentaje de depreciación anual que se aplica al Automóvil para el cálculo de indemnización en caso de ser Pérdida Total, o bien, Pérdida Reparable. Adicionalmente, se incluye la depreciación sobre los repuestos nuevos en caso de Pérdida Parcial, según lo especificado en la cláusula "DEPRECIACIÓN APLICABLE A REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES".

DÍA DE PAGO: Día según la frecuencia que el Asegurado debe realizar el pago de la prima según se muestra en las Condiciones Particulares.

DROGAS DEPRESORAS (Psicolépticos): Drogas que inhiben el funcionamiento del sistema nervioso central, haciendo lenta la actividad nerviosa y el ritmo de las funciones corporales. Entre los efectos que producen se encuentran relajación, sedación, somnolencia, sueño, analgesia e incluso coma. Ejemplos de estas sustancias los constituirían el alcohol, los diversos tipos de opiáceos (heroína, morfina, metadona, etc.), ciertos psicofármacos (como por ejemplo las benzodiacepinas o los barbitúricos), etc.

DROGAS ESTIMULANTES (Psicoanalépticos): Drogas que producen una activación general del sistema nervioso central, dando lugar a un incremento de las funciones corporales. Se establece una distinción entre estimulantes mayores (tales como la cocaína o las anfetaminas) y menores (como la nicotina o las xantinas: cafeína, teína, teobromina).

DROGAS PERTURBADORAS (Psicodislépticos): Drogas que producen un estado de conciencia alterado, deforman la percepción y evocan imágenes sensoriales sin entrada sensorial. Ejemplos de estas sustancias los constituirían el LSD o las drogas de síntesis (que por los efectos que producen serían más bien consideradas como sustancias mixtas estimulantes-alucinógenas); también conocidos como alucinógenos.

ENTIDAD ASEGURADORA: Denominado también Asegurador o Compañía Aseguradora es persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros ejerce actividad aseguradora. Para efectos de este contrato, denominada la Compañía.

EQUIPO ESPECIAL (ADITAMENTO): Cualquier dispositivo, accesorio o aditamento instalado en el vehículo que no forma parte del equipo estándar de fábrica, a menos que haya sido incorporado por la agencia

distribuidora del vehículo al momento de su venta. Esto incluye, pero no se limita a, sistemas de sonido, dispositivos de comunicación (como radios o teléfonos), accesorios exteriores adicionales, rotulación y otros elementos instalados después de la adquisición del vehículo. Para que estos equipos estén cubiertos por la póliza, deben ser declarados expresamente a la Compañía en el momento de la contratación del seguro o en el momento de su instalación, y haberse pagado la prima adicional correspondiente.

FORTUITOS: Inesperado que no se prevé.

HORA CONTRACTUAL: Hora del día en la cual inicia y expira la Vigencia de la Póliza según se muestra en las Condiciones Particulares.

INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real Actual del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.

INSPECCIÓN: Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Compañía considere más relevantes.

INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

INTERMEDIARIO DE SEGUROS: Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.

LUCRO CESANTE: Es el perjuicio, a consecuencia de un daño directo sufrido por Tercera(s) Persona(s) en su patrimonio, por el resultado de la suspensión inevitable e imperiosa de la actividad del negocio.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares.

PASAJERO(S): Persona(s), dentro del límite de capacidad de pasajeros establecida por el fabricante, esté(n) dentro o mientras esté(n) entrando al o saliendo del Automóvil, siempre y cuando el Automóvil esté siendo usado por el Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o con el permiso de cualquiera de los dos.

PÉRDIDA PARCIAL: Cuando el costo y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado es inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Valor Real Actual del mismo.

PÉRDIDA TOTAL: Es el daño estructural de los sistemas de un vehículo automotor, que impide su circulación por razones de seguridad jurídica o vial.

PÉRDIDA REPARABLE: Cuando el costo y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado sea igual o mayor al setenta y cinco (75%) del Valor Real Actual del mismo y no implique un daño estructural o de los sistemas de un vehículo automotor, que impide su circulación por razones de seguridad jurídica o vial.

PERIODICIDAD DE PAGO: Frecuencia en la que el Asegurado se compromete a realizar los pagos de la prima (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual) en el domicilio de la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares.

PERÍODO DE COBERTURA: Se entiende que la cobertura puede ser sobre la “base de ocurrencia” o sobre la “base de reclamación”. Sobre la “base de ocurrencia”, el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la Vigencia de la Póliza, aún si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Sobre la “base de reclamación”, sólo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.

PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE: Permiso temporal de aprendiz de conductor, obtenido y vigente conforme a las disposiciones de la ley de tránsito vigente. El conductor deberá en todo momento circular con un acompañante o instructor con licencia y que cumpla con los requisitos de ley.

PRIMA: Precio o suma que paga el Asegurado por la protección solicitada, durante la Vigencia de la Póliza establecida en las Condiciones Particulares.

PRIMA NO DEVENGADA: Corresponde a la porción de la prima aplicable al período no transcurrido de la Vigencia de la Póliza. Por ejemplo, en el caso de una prima para 12 meses de vigencia la prima no devengada al final del primer mes de vigencia correspondería a 11/12 de la prima.

PROPUESTA DE SEGURO: Documento que contiene una oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro. La propuesta de seguro vincula a la Compañía por un plazo de quince (15) días hábiles.

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA: No es una obligación contractual del asegurador ni tampoco del Asegurado. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.

RIESGO(S): Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.

SALVAMENTO: Valor de la parte aprovechable del vehículo luego de la ocurrencia de un Siniestro que represente una Pérdida Total o una Pérdida Reparable.

SINIESTRO: Constituye la acción o aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Acontecimiento inesperado, accidental, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan los daños y perjuicios indemnizables por la póliza producto del cual sufre daños el bien asegurado. Sinónimo de evento o accidente.

SOLICITUD DE SEGURO: Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.

SUBROGACIÓN: Son (i) los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, que en razón del siniestro se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada; y (ii) los derechos que corresponden a la Compañía con motivo del reemplazo parcial o total de los bienes asegurados, que en razón del siniestro se transfieren a la Compañía con relación a los bienes reemplazados.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que declara y estima exclusivamente el Asegurado en el formulario, cuestionario o solicitud de seguro sobre su persona o sus bienes. Este valor es la base para que la Compañía determine y establezca la prima o la indemnización en caso de siniestro. Al inicio de vigencia de cada Renovación de la Póliza, la Compañía utilizará la Suma Asegurada que ha sido previamente y exclusivamente declarada por el Asegurado como Límite de Responsabilidad para efectos de establecer la prima de la Renovación de la Póliza de forma más justa y razonable para el Asegurado. La Suma Asegurada a utilizar para la Renovación de la Póliza será la que previamente ha sido declarada por el Asegurado y la cual la Compañía mantenga en sus registros. Bajo ningún supuesto, dicho Límite de Responsabilidad constituye un valor acordado, ya que el mismo podrá ser actualizado por el Asegurado en cualquier momento antes de ocurrir un siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Compañía en concepto de siniestro(s) durante la Vigencia de la Póliza para una o varias coberturas. Para evitar coaseguros o infraseguro la suma asegurada debe corresponder al Valor Real Actual. La actualización del Límite de Responsabilidad será una obligación exclusiva del Asegurado y en relación a la misma aplicará lo indicado a Infraseguro del artículo 66 de la LRCS y lo relacionado con Sobreseguro indicado en el artículo 67 de la LRCS.

TALLER DE RED: Taller mecánico que brinda servicios de mecánica y hojalatería y mantiene un convenio de servicio activo con la Compañía para la atención de sus asegurados. Las reparaciones de vehículos asegurados contarán con una garantía de un (1) año, contados a partir de la entrega del vehículo reparado. La red de talleres se consulta en el sitio web de la compañía: https://www.assanet.cr/reclamos/red-de-talleres/.

TALLER FUERA DE RED: Taller mecánico que brinda servicios de mecánica y hojalatería y no cuenta un convenio de servicio activo con la Compañía para la atención de sus asegurados. Las reparaciones de vehículos asegurados no podrán ser garantizados por la Compañía.

TARIFA: Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza.

TERCERA(S) PERSONA(S): Para efectos de las coberturas A, B y A.B se trata de toda persona ajena de relación laboral, afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro. Las personas que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado no serán consideradas Terceras Personas para efectos de las coberturas A, B y A.B.

USO COMERCIAL: Uso declarado en la Solicitud de Seguro referente a vehículos automotores utilizados para actividades empresariales o comerciales, incluyendo pero sin limitarse al transporte de personas y/o bienes a título oneroso, mercancías u otras cosas en conexión con

el negocio del Asegurado, sin perjuicio de su uso ocasional para fines personales o particulares del Asegurado.

USO PARTICULAR: Uso declarado en la Solicitud de Seguro referente a vehículos automotores destinados a actividades personales o recreativas del Asegurado, incluyendo el traslado de un número limitado de pasajeros por placer y sin cobrar dentro de dichas actividades cotidianas del Asegurado, así como para el traslado desde la residencia del Asegurado a su lugar de trabajo y viceversa. Bajo este uso se incluyen camionetas ("station wagons") y Automóviles de tipo "jeep" pero se excluyen taxis y otros vehículos de cualquier Uso Comercial o para el servicio remunerado de transporte de personas.

VALOR REAL ACTUAL: Corresponde al valor de mercado del vehículo a la fecha del siniestro, de acuerdo con su marca, modelo, año, uso, y estado de conservación. Corresponde al precio de mercado con sus componentes de fábrica; no considera los gastos de inscripción o el valor del cualquier posible equipo especial.

VEHÍCULO: Sinónimo de Automóvil (ver definición).

VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual la aseguradora se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

VUELCO: Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado que resulta da como resultado que el mismo gire sobre si mismo total o parcialmente.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA BÁSICA

A) **Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s)**: La Compañía pagará en nombre del Asegurado las sumas que el Asegurado llegue a estar obligado civilmente a pagar a título de Daños y Perjuicios a causa de lesiones corporales, incluyendo la muerte que ocurra en cualquier tiempo y que resulta de ellas, sufridas por cualquier Tercera Persona, causadas accidentalmente y cual Responsabilidad Civil proviene de la propiedad, mantenimiento o uso del Automóvil cuando el Automóvil fuere usado por alguna de las personas que en la Sección III (A) están definidas como aseguradas.

En los casos en que el Asegurado resulte civilmente obligado a pagar daños, perjuicios y/o daño moral, se cubrirá la totalidad de lo condenado en el ámbito civil dentro del Límite de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura siempre que haya Cooperación del Asegurado durante todo el proceso judicial.

En los casos en que se solicite un arreglo judicial o extrajudicial, esta cobertura también cubrirá el daño moral siempre que sea debidamente probado y que resulte como consecuencia de un evento amparable por este Contrato de Seguro. Sin embargo, la responsabilidad de la Compañía para la indemnización de daño moral quedará limitada al treinta por ciento (30%) del Límite de Responsabilidad establecido por persona y por evento, según corresponda, en las Condiciones Particulares para esta cobertura; pero en ningún momento los montos a indemnizar, judicial o extrajudicialmente, bajo cualquier concepto, excederán del Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares. El resarcimiento o indemnización por concepto de daño moral, producto de arreglo judicial o extrajudicial, quedará sujeto a negociaciones razonables entre las partes considerando las pretensiones del(los) afectado(s) o causahabiente(s), gastos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o psicológica. **Las partes no podrán negociar sin la anuencia, participación y consentimiento de la Compañía.**

La Cobertura A aplicará en exceso de los límites establecidos y vigentes al momento del siniestro en el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

B) **Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena**: La Compañía pagará en nombre del Asegurado las sumas que el Asegurado llegue a estar obligado civilmente a pagar a título de Daños y Perjuicios a causa del daño a o la destrucción de bienes de propiedad ajena causadas por accidente, siempre y cuando dicha Responsabilidad Civil del Asegurado provenga de la propiedad, mantenimiento o uso del Automóvil;

Sin embargo, esta cobertura no ampara daño moral o psicológico.

A.B) **Límite Único Combinado:** Se comprenden en una única suma máxima, los eventos que causen lesiones a tercera persona (incluyendo la muerte) y Daños y Perjuicios a la propiedad ajena. El Límite de Responsabilidad a pagar será el indicado en las Condiciones Particulares. Cualquier suma se pagará en nombre del Asegurado a razón de "Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales" y/o "Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena", conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estos riesgos.

En los casos en que el Asegurado resulte civilmente obligado a pagar daños, perjuicios y/o daño moral, se cubrirá la totalidad de lo condenado en el ámbito civil dentro del Límite de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura siempre que haya Cooperación del Asegurado durante todo el proceso judicial.

En los casos en que se solicite un arreglo judicial o extrajudicial, esta cobertura también cubrirá el daño moral siempre que sea debidamente probado y que resulte como consecuencia de un evento amparable por este Contrato de Seguro. Sin embargo, la responsabilidad de la Compañía para la indemnización de daño moral quedará limitada al treinta por ciento (30%) del Límite de Responsabilidad establecido por persona y por evento, según corresponda, en las Condiciones Particulares para esta cobertura; pero en ningún momento los montos a indemnizar, judicial o extrajudicialmente, bajo cualquier concepto, excederán del Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares. El resarcimiento o indemnización por concepto de daño moral, producto de arreglo judicial o extrajudicial, quedará sujeto a negociaciones razonables entre las partes considerando las pretensiones del(los) afectado(s) o causahabiente(s), gastos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o psicológica. **Las partes no podrán negociar sin la anuencia, participación y consentimiento de la Compañía.**

La Cobertura A.B, en caso de lesiones corporales a terceras personas (incluyendo la muerte), aplicará en exceso de los límites establecidos y vigentes al momento del siniestro en el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

En caso de culpabilidad concurrente entre el demandante y el Asegurado, y cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, la Compañía solo responderá por la parte de la cuantía que se fije para el Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada al resultado de la sentencia declarada en firme por los Tribunales de Costa Rica o los Tribunales competentes del país donde ocurra el evento de acuerdo con el párrafo segundo de la sección VI PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL.

Las Coberturas A y B son mutuamente excluyentes con la Cobertura A.B.

La Compañía no podrá condicionar el pago de la indemnización para efectos de las coberturas A, B, y A.B. al cobro del deducible que se haya estipulado en las Condiciones Particulares o en cualquier otra parte del Contrato de Seguros.

COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

C) **Pagos por Asistencia Médica (aplicable a Pasajeros):** Pagar todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente, por servicios médicos, quirúrgicos y dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos, y servicios de ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerarios que sean necesarios:

División 1: A o por cada persona que sufriere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente, mientras tal persona esté dentro o mientras esté entrando al o saliendo del Automóvil, siempre y cuando el Automóvil esté siendo usado por el Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo, o con el permiso de cualquiera de los dos; o

División 2: A o por cada Asegurado, actuando como pasajero o conductor, que sufriere lesiones corporales o enfermedad, a causa de accidente, mientras tal Asegurado esté dentro de o mientras esté entrando a o saliendo de, o sea golpeado por, un Automóvil que no sea propiedad de cualquiera de los Asegurados; ya sea que dicho Automóvil se encuentre asegurado por la Compañía, por otra entidad aseguradora, o no se encuentre asegurado.

D) **Comprensivo - Excepto Colisión o Vuelco:** Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil, de aquí en adelante llamada pérdida, por rotura de vidrios y pérdidas causada por proyectiles que cayeren, incendio, rayo, robo, hurto, explosión, terremoto, deslizamiento del terreno, derrumbe, vendaval, granizo, agua, inundación, vandalismo, conmoción civil o motín, se considerará como pérdida cubierta por Comprensivo.

La Cobertura D aplica únicamente a vehículos de uso particular; y sólo se ofrece en conjunto con la Cobertura E.

E) **Colisión o Vuelco:** Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil, de aquí en adelante llamada pérdida, causada por colisión del Automóvil con otro objeto o por vuelco del Automóvil, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso de la cantidad deducible, estipulada en las Condiciones Particulares pertinentes a este riesgo.

D.E) **Pérdida Total:** Pagar por pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil asegurado cuando dicha pérdida o daño sea igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del Valor Real Actual, siempre y cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las Coberturas Adicionales de “COMPRENSIVO” o “COLISIÓN” conforme a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a estos riesgos. Aplica independientemente que sea una Pérdida Total o una Pérdida Reparable.

Las Coberturas D y E son mutuamente excluyentes con la Cobertura D.E.

F) **Incendio, Rayo y Comprensivo:** Cubre la pérdida o daño físico y accidental del o al Automóvil directamente causado por rotura de vidrios y pérdidas causadas por proyectiles u objetos que cayeren, incendio, rayo, explosión, terremoto, deslizamiento del terreno, derrumbe, vendaval, granizo, agua, inundación, vandalismo, conmoción civil o motín, se considerará como pérdida cubierta, excepto los riesgos de robo y hurto.

G) **Robo o Hurto:** Cubre la pérdida física del Automóvil por robo o hurto y el daño físico con que aparezca después de haber ocurrido el robo o hurto del Automóvil y como consecuencia directa, inmediata e indudable de tal robo o hurto. Sin embargo**, la Compañía NO responderá por partes o equipo especial o adicional limitándose su responsabilidad a partes o equipo estándar** a menos que tales partes o equipo especial o adicional fuere declarado a la Compañía al solicitar el seguro o en el momento de su instalación y fuere pagada la prima correspondiente, la responsabilidad de la Compañía bajo este riesgo será solamente por el monto de cada pérdida en exceso de las cantidades deducibles estipuladas en las Condiciones Particulares pertinentes a este riesgo.

Las Coberturas F y G aplican únicamente a vehículos de Uso Comercial; y son mutuamente excluyentes con la Cobertura D.

H) **Inclusión de Equipo Especial:** (Equipo de sonido, radio de comunicación, teléfono, entre otros aditamentos) - según lo declarado en esta póliza.

I) **Addendum Platino (Adicional):** Mediante este Addendum las póliza se extiende a cubrir reembolso de deducible en caso de colisión no culposa; muerte accidental del conductor; gastos funerarios del conductor; efectos personales; alquiler de Automóvil en caso de colisión, vuelco, comprensivo o robo; responsabilidad civil por uso de remolque o trailer; descuentos en deducibles para damas y caballeros; no aplicación de depreciación en autos nuevos; y primas preferenciales por no accidentes sujeto a los términos y condiciones del Addendum respectivo que será adherido a la póliza en la medida en que esta cobertura “I” sea contratada.

J) **Addendum Dorado Plus (Adicional):** Mediante este Addendum las póliza se extiende a cubrir reembolso de deducible en caso de colisión no culposa; muerte accidental del conductor; gastos funerarios del conductor; efectos personales; alquiler de Automóvil en caso de colisión, vuelco, o robo; descuentos en deducibles para damas; y no aplicación de depreciación en autos nuevos sujeto a los términos y condiciones del Addendum respectivo que será adherido a la póliza en la medida en que esta cobertura “J” sea contratada.

K) **Addendum Blue (Adicional):** Mediante este Addendum la póliza se extiende a cubrir cobertura muerte accidental del conductor; gastos funerarios del conductor; efectos personales; alquiler de Automóvil en caso de colisión, vuelco, robo o en

caso que aplique la cobertura de comprensivo excluyendo robo del vehiculo; responsabilidad civil por uso de remolque o trailer; descuentos en deducibles para damas; y no aplicación de depreciación en autos nuevos; prima preferencial por no accidente; gastos médicos por atropello; gastos de cirugía estética y ASSA Pet sujeto a los términos y condiciones del Addendum respectivo que será adherido a la póliza en la medida en que esta cobertura "K" sea contratada.

Para el caso las Coberturas I, J y K, específicamente por muerte accidental del conductor, para el caso del nombramiento de beneficiario, se hace la siguiente advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Las Coberturas I, J y K son mutuamente excluyentes entre sí.

COBERTURAS DE SERVICIOS (OPCIONALES)

En consideración a la adquisición de la póliza y contratación de cualquier Cobertura Básica se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza, sin necesidad de una prima adicional, la(s) siguiente(s) Cobertura(s) de Servicios(s) que será(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales:

L) **Addendum de Asistencia Vial "ASSAMOVIL" (Servicios):** Mediante este Addendum las póliza se extiende para los servicios de asistencia indicados en dicho addendum, sujeto a los términos y condiciones allí dispuestos, el cual será adherido a la póliza en la medida en que la cobertura "L Assamovil Básico" o "M Assamovil ampliado" sea contratada. Ambas coberturas son mutuamente excluyentes.

SECCIÓN II
DEFENSA DEL ASEGURADO, TRANSACCIÓN, PAGOS SUPLEMENTARIOS

Con respecto a la cobertura proporcionada por esta póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daños y perjuicios a la propiedad ajena, la Compañía:

A) Defenderá al Asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad, o destrucción material y se reclamen daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, aún cuando tal demanda sea infundada, falsa o fraudulenta; pero la Compañía se reserva el derecho de hacer las investigaciones respecto a cualquier reclamación o demanda, según lo juzgue conveniente.

B) **No estará obligada a suministrar cauciones o fianzas.**

C) Pagará todos los gastos incurridos, todas las costas impuestas al Asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado en la cuenta bancaria del tribunal la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la Compañía. Lo anterior siempre dentro del Límite de Responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares.

D) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente.

E) Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables incurridos "a solicitud de la Compañía" y serán pagadas por la Compañía en adición al límite de responsabilidad pertinente fijado en esta póliza.

SECCIÓN III
DEFINICIÓN DEL TÉRMINO ASEGURADO

A) Con respecto al seguro de responsabilidad por lesiones corporales y de responsabilidad por daños y perjuicios a la propiedad ajena, el término ilimitado "Asegurado" incluye al Asegurado Nombrado, y, si el Asegurado Nombrado es una persona física, su cónyuge si reside bajo el mismo

techo, y también incluye cualquier persona mientras esté usando el Automóvil y cualquier persona u organización legalmente responsable por el uso del mismo siempre y cuando el uso del Automóvil sea por el Asegurado Nombrado o su cónyuge o con el permiso tácito de cualquiera de los dos.

El seguro con respecto a cualquier persona u organización que no sea el Asegurado Nombrado o su cónyuge, no se aplica:

1. **A ninguna persona u organización, o a ningún agente o empleado de éstos, que opera una agencia de ventas de Automóviles, taller de reparaciones, estación de servicio, almacenaje de Automóviles, o sitio público para estacionar Automóviles, con respecto a cualquier accidente que se origine de la operación de los mismos, pero esta disposición no se aplica a una persona residente bajo el mismo techo que el Asegurado Nombrado, a una sociedad de la que dicho residente o el Asegurado Nombrado es un socio, o a cualquier socio, agente o empleado de tal residente o sociedad;**

2. **A ningún empleado con respecto a lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de otro empleado del mismo patrono, lesionado en funciones de su trabajo como tal en un accidente derivado de la conservación o del uso del Automóvil en el negocio del patrono**.

B) Con respecto al seguro bajo la División 2 del Cobertura Adicional C el término "Asegurado" significa:

1. El Asegurado Nombrado, si es una persona física o su cónyuge quienes residen bajo el mismo techo, o de no ser así, la persona designada como operador en las Condiciones Particulares, y

2. Mientras residen bajo el mismo techo que el Asegurado Nombrado o que la persona designada, su cónyuge y los parientes de cualquiera de los dos; entendido que si dicho Asegurado Nombrado o la persona designada muriere, este seguro cubrirá a cualquiera persona que era un Asegurado a la hora de dicha muerte.

SECCIÓN IV
DEFINICIÓN DE "AUTOMÓVIL", REMOLQUE (TRAILER)

A) **Automóvil.** Excepto con respecto a la División 2 de la Cobertura Adicional C y excepto donde se especifique lo contrario, el término "Automóvil" significa:

1. **Automóvil Descrito** - El vehículo a motor o remolque descrito en esta póliza o, si no hay ninguno descrito, con respecto a las Coberturas Básicas A, B, ó A.B y la División 1 de la Cobertura Adicional C, cualquier Automóvil particular de pasajeros del que es propietario, en la fecha en que esta póliza entra en vigor; el Asegurado Nombrado o su cónyuge si reside bajo el mismo techo;

2. **Remolque (Tráiler) o Semirremolque (Semitrailer**) - Bajo las Coberturas Básicas A, B y la División 1 de la Cobertura Adicional C, un remolque o Semirremolque no descrito en la póliza, cuando es diseñado para uso con un Automóvil particular de pasajeros, si no está siendo usado para fines comerciales con otro tipo de Automóvil, y bajo la División 1 de la Cobertura Adicional C si no es un remolque o semirremolque usado como habitación, oficina, tienda, para exhibición de productos o conducción de pasajeros;

3. **Automóvil Substituto Provisional** - Bajo a las Coberturas Básicas A, B y la División 1 de la Cobertura Adicional C, un Automóvil que no pertenece al Asegurado Nombrado o a su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como un substituto del Automóvil descrito cuando éste sea retirado de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, siempre y cuando el Asegurado lo notifique por escrito a la Compañía, declare el Automóvil que va a reemplazar provisionalmente al Automóvil asegurado; y la Compañía lo acepte mediante Addendum.

4. **Automóvil Recién Adquirido** - Un Automóvil adquirido en propiedad por el Asegurado Nombrado, quien es dueño del(los) Automóvil actualmente asegurado en esta póliza, estará igualmente asegurado sin necesidad de notificación a la Compañía por un período de tiempo de hasta quince (15) días calendario siguientes a la fecha de adquisición de dicho Automóvil; después de este período cesará este beneficio. Lo anterior siempre que el

Asegurado Nombrado mantenga todos los Automóviles de su propiedad, y/o propiedad del cónyuge que reside bajo el mismo techo, asegurados con la Compañía, o si se trata de un reemplazo de Automóvil; sin embargo, el seguro con respecto al Automóvil recién adquirido no se aplica a ninguna pérdida contra la cual el Asegurado tenga otro seguro válido y cobrable, y estará limitado a los Límites de Responsabilidad del Automóvil actualmente asegurado en esta póliza. El Asegurado Nombrado pagará toda prima adicional requerida con motivo de la aplicación del seguro a tal Automóvil recién adquirido.

El término Automóvil incluye también bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F, G y H su equipo estándar de fábrica.

Bajo la División 2 de la Cobertura Adicional C, el término "Automóvil" significa un vehículo terrestre a motor o remolque (tráiler) no operado sobre rieles o hilos de arrastre, pero no significa: (1) un tractor de tipo agrícola u otro equipo diseñado principalmente para uso fuera de los caminos públicos, excepto mientras realmente se encuentra en los caminos públicos, o (2) un vehículo terrestre a motor o remolque (tráiler) mientras esté acondicionado para usarse como residencia o casa y no como vehículo.

B) **Usos del Automóvil**

1. El término **"Uso Particular"**, para los fines de este seguro, se define en la cláusula DEFINICIONES de esta póliza;

2. **"Uso Comercial**" - para los fines de este seguro, se define en la cláusula DEFINICIONES de esta póliza;

3. **"Carro Particular" "Uso Particular"** - Estos términos designan a un Automóvil de Uso Particular, conforme a la cláusula DEFINICIONES de esta póliza;

4. **"Buseta" "Bus" o "Autobús**" - Estos términos se refieren a los Automóviles de Uso Comercial destinados y empleados comercialmente para el transporte de pasajeros con o sin su "equipaje" o bultos de efectos personales en servicio público o particular;

5. **"Camión**"- Un Automóvil construido y empleado para el transporte de carga – se considera de Uso Comercial.

6. **"Taxi"** - Vehículo para el traslado de pasajeros (ya sea que cuente con concesión registrada o sea porteador privado). Siempre es considerado de Uso Comercial aún cuando ocasionalmente se usado para asuntos particulares;

SECCIÓN V
PÉRDIDA DE USO POR ROBO - REEMBOLSO POR ALQUILER

La Compañía, al ocurrir un robo del Automóvil íntegro cubierto por esta póliza, reembolsará al Asegurado Nombrado por los gastos incurridos por alquiler de un Automóvil substituto. El costo del alquiler que cubrirá la Compañía no excederá de TREINTA DÓLARES (US$30,00) por día ni que alcancen un total mayor de CUATROCIENTOS DÓLARES (US$400).

La Compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de la responsabilidad de esta póliza.

El reembolso se limita a dicho gasto incurrido durante el período a partir de setenta y dos (72) horas después que se haya notificado a la Compañía y al Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) de tal robo y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, en la fecha en que el paradero del Automóvil llegue al conocimiento del Asegurado Nombrado o de la Compañía o en tal fecha anterior que la Compañía haga u ofrezca la liquidación por tal robo.

Dicho reemplazo se hará únicamente en el caso de que el Automóvil robado fuere un Automóvil particular de pasajeros no usado como vehículo de servicio público o de alquiler que no fuere de propiedad o estuviere para la venta en poder de un distribuidor de Automóviles.

SECCIÓN VI
PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL

Esta póliza cubre únicamente los eventos que ocurran durante la Vigencia de la Póliza; dentro del territorio de la República de Costa Rica; y siempre que el Automóvil sea utilizado según haya sido declarado por el Asegurado (Uso Particular o Comercial).

Las coberturas de esta póliza, salvo por la Cobertura L, se podrán extender, sin necesidad de prima adicional, extraterritorialmente a Centroamérica y a Panamá hasta por un período de treinta (30) días, siempre que el Asegurado comunique de manera previa a la Compañía sobre su salida de la República de Costa Rica.

SECCIÓN VII
EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no se aplica y no habrá ninguna responsabilidad de parte de la Compañía:

1) **bajo la Cobertura Adicional C, en cuanto a vehículos comerciales, cuando sean usados para transporte de pasajeros;**

2) **bajo las Coberturas Básicas A, B y A.B la responsabilidad asumida por el Asegurado por la cual de otra manera no sería responsable civilmente;**

3) **bajo las Coberturas Básicas A, B y A.B, mientras el Automóvil es usado para tirar de cualquier remolque perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en la Compañía, o mientras cualquier remolque cubierto por esta póliza sea usado con cualquier Automóvil perteneciente al, o alquilado por el Asegurado y no cubierto por igual seguro en la Compañía;**

4) **bajo las Cobertura Básica A (ó A.B según sea el caso), lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado mientras desempeña su trabajo como tal, que no sea doméstico, o al empleado doméstico a quién por cuyas lesiones o enfermedad deba pagársele indemnización bajo cualquier ley de trabajo;**

5) **bajo las Cobertura Básica A (ó A.B según sea el caso), ninguna obligación por la cual el Asegurado o cualquier compañía en la que esté asegurado puedan resultar responsables bajo cualquier ley de trabajo, de indemnización por falta de empleo o incapacidad, o bajo cualquier ley semejante;**

6) **bajo las Cobertura Básica B (ó A.B según sea el caso), daños a, o destrucción de bienes pertenecientes o alquilados al Asegurado o que tenga a su cuidado o esté transportando;**

7) **bajo la División 1 de la Cobertura Adicional C, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquier empleado del Asegurado Nombrado o de su cónyuge, que surjan durante y como resultado (1) de su trabajo como empleado doméstico del Asegurado Nombrado o de su cónyuge, o (2) empleado de otra categoría del Asegurado Nombrado o de su cónyuge, cuando por cuyas lesiones, enfermedad o muerte deba pagarse indemnización, sea en total o en parte, bajo cualquier ley de trabajo;**

8) **bajo la Cobertura Adicional C, lesiones corporales a, o enfermedad o muerte de cualquiera persona que es un empleado de una agencia de venta de Automóviles, estación de servicio, almacenaje de Automóviles o sitio público para estacionamiento de Automóviles, si el accidente se originase de la operación de los mismos y cuando por cuyas lesiones, enfermedad o muerte debe pagarse indemnización, sea en total o en parte, bajo cualquiera ley de trabajo;**

9) **bajo la División 2 de la Cobertura Adicional C, lesiones corporales, enfermedad o muerte de un Asegurado, sufridas mientras esté dentro de o mientras esté entrando a o saliendo de un Automóvil de propiedad de cualquiera de los Asegurados;**

10) **por cualquier responsabilidad, pérdida, daño o gasto por confiscación, expropiación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier autoridad, ni por pérdida o daño que ocurra subsiguientemente al abandono o dejación de la posesión del Automóvil hecha necesaria por las órdenes de tal autoridad; incautación, embargo, decomiso; o mientras se use el Automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito;**

11) **Por lesión corporal, enfermedad, muerte, pérdida, daño o gasto que directa o indirectamente provenga de o fuere ocasionado por o a consecuencia de guerra, invasión, terrorismo, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuese declarada la guerra o no), motín de fuerzas armadas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado - o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos excluidos, cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas;**

12) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F, G y H, cuando el Automóvil está o en cualquier tiempo llegue a estar sujeto a arrendamiento, venta condicional, convenio de compra o prenda no declarada o descrita específicamente en esta póliza.

13) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F, G y H, ningún daño al Automóvil debido a uso y desgaste, congelamiento, rotura o desperfectos mecánicos o eléctricos, a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza.

14) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F, G y H, cualquier cosa que no forme parte integrante del Automóvil;

15) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F y G, llantas o neumáticos a menos que sean dañados por fuego o robados o a menos que dicha pérdida sea coincidente con o por la misma causa que otra pérdida cubierta por esta póliza.

16) bajo las Coberturas Adicionales D, D.E, G y H pérdidas debido a apropiación ilícita, peculado u ocultación por cualquier persona en posesión del Automóvil bajo arrendamiento, venta condicional, convenio de compra o prenda;

17) bajo la Cobertura Adicional E, rotura de vidrios cuando el seguro con respecto a dicha rotura también se proporciona de otra manera;

18) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F, G y H, pérdida a causa de confiscación por autoridades gubernamentales o civiles debidamente constituidas;

19) por cualquier responsabilidad, lesión corporal, enfermedad, dolencia, pérdida o daño que provenga directa o indirectamente de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;

20) este seguro NO se aplica a vehículos que transportan animales vivos (“ganado”) o troncos de madera (“tucas”). NO están incluidos las Coberturas A, B, A.B, y C respecto a daño causado a terceros por cualquier carga transportada, conforme a la Exclusión No. 24;

21) por los daños que sufra o que cause el Automóvil asegurado, así como la responsabilidad ante terceros por lesiones corporales o daños y perjuicios a la propiedad ajena, mientras dicho Automóvil esté participando en carreras a pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o mientras sea transportado por otro vehículo;

22) si al ocurrir un accidente el conductor del Automóvil asegurado bajo esta póliza se encuentra bajo la influencia de (i) alcohol (ii) Drogas Depresoras (Psicolépticos), tales como heroína, morfina; (iii) Drogas Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos), tales como LSD o drogas de síntesis; y/o (iv) Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal; que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo. Esta exclusión no aplicará a las Coberturas Básicas A, B y A.B. cuando el conductor del Automóvil asegurado se encuentre única y exclusivamente bajo la influencia del alcohol, pero continuará vigente para dichas coberturas cuando el conductor del Automóvil asegurado se encuentre bajo la influencia de las Drogas Depresoras (Psicolépticos), Drogas Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos) y Estimulantes mayores (Psicoanalépticos) indicadas anteriormente;

23) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F y G, daños o pérdidas de las toldas o tapacargas de vehículos comerciales;

24) bajos las Coberturas A, B, A.B y C, por daños y perjuicios a terceros en sus personas y/o en sus bienes causados por cualquier cosa que esté siendo transportada en o sobre el Automóvil asegurado bajo esta póliza;

25) bajo las Coberturas A, B, A.B, y C, respecto a Automóviles de Uso Comercial, en cuanto a cualquier pasajero mientras esté

subiendo a, entrando en o esté sobre o dentro de o esté bajando de tales Automóviles asegurados bajo esta póliza;

26) bajo las Coberturas A, B, A.B, y C, si y mientras el Automóvil fuere robado o si fuere usado sin el permiso del Asegurado;

27) bajo las Coberturas Adicionales D, E, D.E, F, G y H:

a. por pérdida o daños de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación de sonido, mientras tal aparato o instrumento no esté permanentemente instalado en el Automóvil, a menos que se declare en la póliza;

b. por pérdida o daño de cualquier cinta, cordón eléctrico, disco u otro medio para el uso de cualquier aparato o instrumento diseñado para la grabación o reproducción de sonido.

28) Bajo las Coberturas Adicionales D, D.E. y F cuando los daños son causados por agua e inundación y es el Asegurado quien de forma voluntaria conduzca el vehículo en ríos, lagos, o calles que se encuentren inundadas antes de atravesarlos.

29) si al ocurrir un accidente el conductor del Automóvil asegurado declarado como de "Uso Particular" asegurado se encuentra realizando prácticas comerciales tales como trasiego de pasajeros o carga;

30) Exclusión de Contaminación Accidental (NMA1685):

a. Lesiones Personales o Lesiones Corporales o Pérdida de daños y perjuicios a, o pérdida de uso de propiedad que directa o indirectamente sean ocasionadas por filtraciones, polución o contaminación, siempre que este párrafo (a) no se aplique a responsabilidad por Lesiones Personales o Lesiones Corporales o pérdida de o daños físicos a o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruidas, donde tal filtración, polución o contaminación sea ocasionada por un evento imprevisto e inesperado durante el período de este seguro;

b. El costo de remover, eliminar o limpiar la filtración, polución o contaminación de sustancias, a menos que la filtración, polución o contaminación sea ocasionada por un evento repentino, imprevisto e inesperado durante el período de este seguro;

c. Multas, penas, daños punitivos y amonestaciones;

31) Bajo las Coberturas Adicionales E y D.E, daños producidos en el vehículo asegurado por el propio vehículo asegurado, salvo que haya un levantamiento accidental de la tapa del motor mientras el vehículo se mantenga en conducción por el Asegurado.

32) Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que éstos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños y perjuicios a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas éstas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar,

procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que éstos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

33) En caso de incumplimiento parcial o total del procedimiento descrito en el Addendum "PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENOR" por parte del Asegurado y/o el conductor autorizado, la Compañía podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria comprendida entre las entre las 6:00 horas y las 20:00 horas.

34) bajo cualquiera de las coberturas, en caso que el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado (i) no posea licencia o permiso de conducir debidamente expedida por autoridad costarricense para el tipo de vehículo asegurado; (ii) posea licencia de conducir pero la misma se encuentre con más de ciento ochenta días de haberse vencido sin haber sido renovada, o (iii) en el caso de extranjeros, posea licencia de conducir expedida por autoridad competente extranjera pero haya superado los días autorizados de utilización en Costa Rica según la categoría migratoria del titular.

35) bajo cualquiera de las coberturas, en caso que el Asegurado y/o Conductor Autorizado incumpla con los requisitos previstos en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA COBERTURA".

36) No se cubrirán daños que sufra el vehículo asegurado en sistemas de suspensión, transmisión, llantas o en su estructura u otras partes, que sean consecuencia de mal estado de la vía, caída en huecos o tránsito en vías en mal estado, producidos por objetos que obstaculicen la vía, o caída en alcantarillas sin tapa o en mal estado. Se exceptúa únicamente los casos en que los daños sean producidos a causa de una colisión cubierta o un evento objeto de cobertura, según la dinámica del suceso.

SECCIÓN VIII
CLAUSULADO GENERAL

1. CLÁUSULA DE DEDUCIBLES

Es el deducible determinado será elegido por el Tomador al momento de suscribir el seguro, pudiendo ser expresado en todo caso en un monto o porcentaje del daño cubierto por la póliza que invariablemente se deduce del valor indemnizable y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado. El deducible que se establezca para cada cobertura será informado y acordado de previo al perfeccionamiento del contrato de seguro.

El deducible que se haya establecido se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiesen.

Se establecen a continuación los deducibles disponibles para elección:

Vehículos Particulares

A)	**Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s)**	No tiene deducible.
B)	**Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena**	20% del monto de la pérdida mínimo de $300 por evento. 20% del monto de la pérdida mínimo de $600 por evento. 20% del monto de la pérdida mínimo de $1.000 por evento. 25% del monto de la pérdida mínimo de $300 por evento. 25% del monto de la pérdida mínimo de $600 por evento. 25% del monto de la pérdida mínimo de $1.000 por evento.
A.B)	**Límite Único Combinado (Únicamente para la cobertura de**	US$ 300 como deducible fijo US$ 600 como deducible fijo US$ 700 como deducible fijo US$ 800 como deducible fijo

	Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena)	US$ 1.000 como deducible fijo US$ 2.000 como deducible fijo US$ 3.000 como deducible fijo
C)	**Asistencia Médica (aplicable a pasajeros)**	No tiene deducible.
D) **E)** **D.E)**	**Comprensivo, excepto Colisión o Vuelco** **Colisión o Vuelco** **Pérdida total**	**Deducible basado en la Suma Asegurada** 2% de la Suma Asegurada como deducible $250 como mínimo. 3% de la Suma Asegurada como deducible $250 como mínimo. 5% de la Suma Asegurada como deducible $250 como mínimo. 10% de la Suma Asegurada como deducible $250 como mínimo. **Deducible basado en la Pérdida** 15% del siniestro $250 como mínimo 20% del siniestro $250 como mínimo 25% del siniestro $250 como mínimo 30% del siniestro $250 como mínimo

Vehículos Comerciales

A)	**Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s)**	No tiene deducible.
B) **A.B)**	**Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena** **Límite Único Combinado (Únicamente para la cobertura de Daños y Perjuicios**	20% del monto de la pérdida $300 como mínimo 20% del monto de la pérdida $600 como mínimo 20% del monto de la pérdida $1.000 como mínimo 25% del monto de la pérdida S$300 como mínimo 25% del monto de la pérdida $600 como mínimo 25% del monto de la pérdida $1.000 como mínimo US$ 300 como deducible fijo US$ 600 como deducible fijo US$ 700 como deducible fijo US$ 800 como deducible fijo US$ 1.000 como deducible fijo
	a la Propiedad Ajena)	US$ 2.000 como deducible fijo US$ 3.000 como deducible fijo
C)	**Asistencia Médica (aplicable a pasajeros)**	No tiene deducible.
E) **F)** **G)**	**Colisión o Vuelco** **Incendio o Rayo y Comprensivo Limitado** **Robo o Hurto**	**Deducible basado en la Suma Asegurada** 2% de la Suma Asegurada $250 como mínimo 3% de la Suma Asegurada $250 como mínimo 5% de la Suma Asegurada $250 como mínimo 10% de la Suma Asegurada $250 como mínimo **Deducible basado en la Pérdida** 15% del siniestro $250 como mínimo 20% del siniestro $250 como mínimo 25% del siniestro $250 como mínimo 30% del siniestro $250 como mínimo
H)	**Inclusión de Equipo Especial**	Aplica el deducible de la cobertura afectada.

Deducible Especial: En el caso de siniestros que ocurran mientras el vehículo es conducido por un conductor con PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE, siempre y cuando dicha conducción sea acorde con los requisitos de Ley, el deducible será equivalente al monto aplicable según la lista anterior, multiplicado por dos.

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El perfeccionamiento del contrato puede darse con la aceptación, por parte de la Compañía, de la Solicitud de Seguro presentada por el Contratante, o bien, si la Compañía realiza una Propuesta de Seguro, con la aceptación que el Contratante hace de esta propuesta.

Cuando se trata de la Solicitud de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que esta solicitud cumpla con todos los requisitos de la Compañía y sea aceptada dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales. La Compañía podrá rechazar la solicitud dentro del mismo plazo de treinta (30) días naturales.

Cuando se trata de la Propuesta de Seguro, la cobertura del seguro entra a regir una vez que el Contratante

acepta los términos de esta propuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En caso de nuevos ajustes realizados por el Contratante a la Propuesta de Seguro, se entenderá como una nueva Solicitud de Seguro y la cobertura entra a regir a partir de la aceptación del riesgo por parte de la Compañía conforme a esa nueva Solicitud de Seguro para lo cual tendrá un nuevo plazo de treinta (30) días naturales.

3. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

En caso de que el contenido de esta póliza difiera de lo indicado en la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá lo indicado en esta póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha en que se mita emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza

4. PRELACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La interpretación de la póliza de seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro y/o Declaraciones del Asegurado y/o Contratante.

5. VALOR DEL SEGURO

La Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al Valor Real Actual que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la Depreciación Aplicable a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad.

Por excepción, y a criterio de la Compañía, se podrá pactar que el Valor del Seguro se calcule con base en el valor en libros de la cosa asegurada, el valor de su reposición o reconstrucción, el valor de mercado, el costo de fabricación en caso de ser producida, o el precio de adquisición en caso de ser comprada, según sea el análisis del riesgo asumido por la Compañía.

6. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la base de la ocurrencia del siniestro, salvo que las partes pacten mediante Addendum que se trate sobre la base de reclamación.

7. AVISO DE SINIESTRO PARA TODA COBERTURA:

a) El Asegurado y/o Conductor Autorizado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño amparable por el presente contrato, deberá de reportarlo inmediatamente a la Compañía, con la finalidad de que se apersone un inspector de la Compañía al lugar de ocurrencia del siniestro. Asimismo, deberá presentar el aviso de siniestro por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de siete (7) días hábiles desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i) a través de la línea telefónica 800-800-ASSA (800-800-2772) o; ii.) al correo electrónico: reclamoscr@assanet.com.

b) El Asegurado y/o Conductor Autorizado deberá denunciar los hechos ocurridos a la Autoridad Competente que corresponda. En caso de colisión del vehículo, se debe avisar a la Policía de Tránsito; en caso de delitos contra la propiedad se debe avisar al Organismo de Investigación Judicial. En caso de desastres naturales se debe avisar a la Comisión Nacional de Emergencias. Dicho aviso contendrá información suficiente para poder identificar al Asegurado, así como todos los datos que sean razonablemente obtenibles con relación al lugar, fecha, hora y circunstancias del accidente, datos de los bienes de terceros afectados, los nombres y direcciones de las personas lesionadas, y de los testigos disponibles.

c) Salvo ante un escenario de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y siempre que no apliquen las disposiciones del "Addendum "Pacto Amistoso" – Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular", el Asegurado y/o Conductor Autorizado deberán esperar al

inspector de la Compañía en el lugar de ocurrencia del siniestro y a la autoridad competente sin mover el vehículo asegurado del mismo, para que tanto el inspector de la Compañía como la autoridad competente puedan elaborar el reporte del evento ocurrido y el levantamiento del parte oficial e informe policial de accidente, según corresponda. La falta de cumplimiento del deber indicado en este inciso o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, se considerará como un incumplimiento del Contrato por parte del Asegurado lo cual relevará a la Compañía de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente.

d) AVISO DE RECLAMACIÓN O DEMANDA-COBERTURAS BASICAS A, B y A.B: Si se presentare reclamación o se entablare pleito contra el Asegurado, el Asegurado remitirá inmediatamente a la Compañía toda demanda, notificación, citación u otro requerimiento recibido por él o sus representantes.

e) **Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.**

f) En caso de que el accidente sea un "Accidente de Tránsito Menor" de acuerdo con la definición de "Accidente de Tránsito Menor" incluida en este seguro, deberá de aplicarse el procedimiento descrito en el Addendum "PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENOR", el cual se adjunta a esta póliza. **En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del Asegurado y/o el conductor autorizado, la Compañía podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria comprendida entre las entre las 6:00 horas y las 20:00 horas.**

8. TRÁMITE DEL RECLAMO

Una vez dado el aviso de siniestro descrito en la cláusula anterior, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El Valor Real Actual del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de cada uno de ellos para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal por escrito, el Asegurado deberá aportar la siguiente información:

a. Recibos y/o facturas.
b. Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
c. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
d. Existencia de otros asegurados y/o acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
e. Documentación que identifique al tomador o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica y la respectiva licencia para la conducción del vehículo siniestrado.
f. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

9. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

a) La Compañía se reserva el derecho de optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características; reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro o; indemnizar por el Valor Real

Actual del bien asegurado, o la parte dañada o perdida de éste, al tiempo del siniestro. En cualquiera de los casos la Compañía deberá alcanzar la aceptación del Asegurado; sin embargo, en ningún momento la Compañía será responsable por un monto superior al Valor Real Actual que tengan los bienes asegurados, o la parte dañada o pérdida de éste, en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. **La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;**

b) Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía de acuerdo con la cláusula anterior, y la Cláusula de "Valuación para las Coberturas D, E, D.E, F, G y H.

c) **Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.**

d) En caso de ser una liquidación de siniestros bajo la cobertura D.E y declaratoria de Pérdida Total o liquidación de siniestros bajo la cobertura G, la Compañía procederá a la respectiva notificación de esta situación al Registro Nacional. **No aplica esta disposición para la Pérdida Reparable**.

e) Para la cobertura D.E. y en caso de declaratoria de Pérdida Total, será obligación del Asegurado cumplir con lo estipulado en la cláusula "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO NOMBRADO CUANDO OCURRE PÉRDIDA COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H". Una vez realizado el depósito de placas o la entrega de la declaración jurada en el Registro Nacional, el Asegurado o propietario registral, según corresponda, obtendrá una certificación del Registro Nacional para que la Compañía pueda continuar con la liquidación del siniestro. Los gastos legales, aranceles y honorarios derivados del proceso de desinscripción ante el Registro Nacional por Pérdida Total quedarán a cargo del Asegurado.

f) Para la cobertura G y declarada la pérdida efectiva del vehículo con base en la certificación emitida por el Organismo de Investigación Judicial al cumplirse un (1) mes de ser denunciado el robo, el Asegurado o propietario registral, según corresponda, procederá a solicitar la desinscripción del vehículo ante el Registro Nacional. Los gastos legales, aranceles y honorarios derivados del proceso de desinscripción ante el Registro Nacional por Robo quedarán a cargo del Asegurado.

g) En caso de liquidación de siniestros bajo las coberturas A, B, y A.B. la Compañía no podrá condicionar el pago de la indemnización al cobro del deducible que se haya estipulado en las Condiciones Particulares o en cualquier otra parte del Contrato de Seguros.

h) En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD - COBERTURA A:

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada persona" es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por una persona como resultado de un accidente; el límite de tal responsabilidad que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada accidente", es, sujeto a la anterior disposición para cada persona, el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios incluyendo gastos médicos y pérdida de ganancia, derivados de lesiones corporales o enfermedad, incluso muerte en cualquier tiempo resultante de tales lesiones o enfermedad, sufridas por dos o más personas como resultado de un accidente.

11. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD - COBERTURA B:

El límite de responsabilidad por daños y perjuicios a la propiedad ajena que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada accidente" es el máximo total de la responsabilidad de la Compañía por

todos los daños y perjuicios causados a la propiedad de una o más personas naturales o jurídicas como resultado de un solo accidente.

12. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD - COBERTURA C:

El límite de responsabilidad por asistencia médica que se expresa en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada persona" es el máximo de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por, o en nombre de cada persona, incluyendo cada Asegurado, que sufra lesiones corporales, enfermedad o muerte como resultado de un accidente.

13. SEPARACIÓN DE INTERESES - COBERTURAS A, B y A.B:

El término "el Asegurado" se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

14. INFORME MÉDICO; PRUEBA Y PAGO DE RECLAMACIÓN - COBERTURA C:

Tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía, expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativos que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que razonablemente la Compañía lo considere necesario.

La Compañía podrá pagar a la persona lesionada o a cualquiera persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagadero bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona, o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de la Compañía.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO NOMBRADO CUANDO OCURRE PÉRDIDA COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H:

Cuando ocurre una pérdida, el Asegurado Nombrado tiene la obligación de proteger el Automóvil, ya sea que la pérdida esté o no cubierta por esta póliza, y **cualquier pérdida ulterior, por falta de protección por parte del Asegurado Nombrado no será recuperable bajo esta póliza**; el gasto razonable incurrido para proporcionar tal protección se considerará como incurrido a solicitud de la Compañía

En caso de declaratoria de Pérdida Total por parte de la Compañía, será obligación del Asegurado o el propietario registral del vehículo, según corresponda, solicitar la desinscripción del vehículo involucrado ante el Registro Nacional. En caso de que la desinscripción no se pudiere autorizar por el Registro Nacional, se deberá dejar anotada la misma en estado defectuoso.

Anotada la desinscripción y habiéndose declarado la Pérdida Total por la Compañía, será obligación del Asegurado o el propietario registral del vehículo, según corresponda, gestionar el depósito de las placas ante el Registro Nacional. En caso de extravío o destrucción de las placas, el Asegurado o el propietario registral del vehículo, según corresponda, deberá presentar una declaración jurada ante el Registro indicando esta situación. El depósito de las placas o la declaración jurada serán presentadas con una nota emitida por la Compañía indicando que el vehículo ha sido declarado como Pérdida Total.

16. VALUACIÓN - COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H:

16.1. En caso de que el vehículo asegurado sufra un siniestro que dé como resultado una Pérdida Total o una Pérdida Reparable, y, que la fecha del accidente no sea mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la compra del vehículo nuevo la Depreciación Aplicable a la suma asegurada será:

a) **Auto Particular** - La Depreciación Aplicable es del veinte por ciento (20%) anual.

b) **Auto Comercial** - La Depreciación Aplicable es del veinticinco por ciento (25%) anual.

Después del primer año desde la compra del vehículo nuevo, el Asegurado debe considerar las definiciones "SUMA ASEGURADA" y VALOR REAL ACTUAL".

El Asegurado en ningún momento tendrá derecho a un cálculo de indemnización mayor que el valor de mercado del vehículo a la fecha del siniestro, de acuerdo con su marca, modelo, año, uso, y estado de conservación (Valor Real Actual).

En el evento de indemnización por Pérdida Total o una Pérdida Reparable, la Compañía rebajará de la indemnización el deducible y podrá rebajar el valor del Salvamento. En caso de existir Infraseguro, este se aplicará en la misma proporción sobre el Salvamento.

En el evento de sustituir el bien por uno similar de iguales características la Compañía cobrará el deducible al Asegurado, y solicitará al Asegurado el traspaso del vehículo asegurado a la Compañía de acuerdo con la Cláusula de "SALVAMENTO".

16.2. En caso de que el vehículo asegurado sufra un siniestro que dé como resultado una Pérdida Parcial la Compañía podrá optar por: (a) indemnizar por el Valor Real Actual sobre la reparación del vehículo (repuestos y mano de obra) al tiempo del siniestro, tomando en consideración la Depreciación Aplicable; o (b) reparar el vehículo a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo antes de la ocurrencia del siniestro, por lo cual procederá a utilizar la Depreciación Aplicable en los repuestos nuevos (originales) utilizando la siguiente Depreciación Aplicable:

a) Indemnización (Pérdida Parcial) – El Asegurado obtendrá cotizaciones de mano de obra y cotizaciones de repuestos para la evaluación y ajuste de la Compañía. Las cotizaciones deberán ser confeccionadas por Talleres dentro o fuera de la red y casas de repuestos o partes de reconocida trayectoria. La Compañía valorará los daños y cotizaciones y realizará una oferta al Asegurado en un período no mayor de diez (10) días hábiles con la finalidad de llegar a un acuerdo aceptable para el Asegurado. En ningún caso, la Compañía indemnizará un costo mayor al usual, razonable y acostumbrado. En caso de no lograr un acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la oferta de la Compañía, el Asegurado podrá solicitar tasación de acuerdo a lo contenido en Cláusula "PERITAJE".

b) Reparación (Pérdida Parcial) – La Compañía coordinará la reparación en el Taller dentro o fuera de red que sea seleccionado por el Asegurado. La compañía podrá ceder al Taller o al asegurado la compra de los repuestos, previo análisis y aprobación de las cotizaciones, considerando la depreciación aplicable cuando corresponda. Se optará por repuestos nuevos originales cuando: (i) el vehículo sea considerado nuevo; y (ii) el vehículo no tenga más de cinco (5) años..

Cuando se trate de vehículos que no cuenten con las características descritas en el párrafo anterior la Compañía comprará repuestos nuevos genéricos (alternativos, no originales) o usados. En caso de que el asegurado explícitamente solicite que se utilicen repuestos en calidad nuevo original, la Compañía aplicará la depreciación a los repuestos nuevos originales, según lo establecido en la cláusula "DEPRECIACIÓN APLICABLE A REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES".

En caso que la Compañía, el Asegurado o el taller no logren ubicar cotizaciones de repuestos nuevos genéricos o usados en el mercado nacional, se utilizarán repuestos en calidad nuevo original sin aplicación de depreciación.

Sin embargo, cuando se trate de un repuesto o parte necesaria para el funcionamiento mecánico del vehículo la Compañía velará por la adquisición de repuestos nuevos (originales), exonerando la aplicación de los establecido en la cláusula "DEPRECIACIÓN APLICABLE A REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES".

Para la utilización de un repuesto o parte usada necesaria para el funcionamiento mecánico del vehículo la Compañía, o el Taller dentro o fuera de red seleccionado por el Asegurado, deberá contar con el consentimiento escrito del Asegurado, mas no para cualquier otro caso.

Siempre que el Taller Fuera de red es seleccionado por el Asegurado y la responsabilidad de la Compañía está basada en el principio indemnizatorio, la Compañía no será responsable por el estado del vehículo y su funcionamiento una vez el mismo haya sido retirado del Taller seleccionado por el Asegurado.

No obstante lo anterior, a los treinta (30) días calendario de haber solicitado la Compañía, o el Taller dentro o fuera de la red seleccionado por el Asegurado, algunos de los repuestos o partes necesarias para la reparación del vehículo, y éstos no se hayan podido obtener, la Compañía podrá optar por indemnizar al Asegurado por los daños y pérdidas materiales según el inciso (a) anterior.

La Compañía en ningún caso será responsable por lucro cesante, pérdida de beneficios, renta o costos de movilización del Asegurado con motivo de la demora en la reparación del vehículo.

17. DEPRECIACIÓN APLICABLE A REPUESTOS NUEVOS ORIGINALES

El porcentaje de depreciación aplicable dependerá del uso y antigüedad del vehículo, según se detalla a continuación:

VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR

Antigüedad del vehículo	Depreciación aplicable
Hasta 5 años	0%
6 años	5%
7 años	5%
8 años	10%
9 años	15%
10 años	20%
11 años	25%

12 años	30%
13 años	35%
14 años	40%
15 años o más	45%

VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL

Antigüedad del vehículo	Depreciación aplicable
Hasta 5 años	0%
6 años	10%
7 años	10%
8 años	15%
9 años	20%
10 años	25%
11 años	30%
12 años	35%
13 años	40%
14 años	45%
15 años o más	50%

La depreciación aplicable se utilizará en las propuestas indemnizatorias o reparaciones de vehículos afectados (coberturas B y A.B). El Asegurado será responsable del pago de la depreciación que se aplique al costo de los repuestos a indemnizar al afectado, lo anterior como depósito en cuentas bancarias de la Compañía o directamente ante el afectado.

18. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD; OPCIONES; PROHIBICIÓN DE ABANDONO COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H:

El límite de la responsabilidad de la Compañía por cualquiera pérdida no excederá de: (1) el Límite de Responsabilidad expresado en las Condiciones Particulares con deducción por Depreciación Aplicable, y Deducible; o (2) cuando las pérdidas son de una parte del mismo, el Valor Real Actual de dicha parte en el momento de ocurrir la pérdida; o (3) lo que costare entonces reparar o reponer el Automóvil o dicha parte del mismo con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por Depreciación Aplicable.

La Compañía se reserva el derecho de optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características; reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro o; indemnizar por el Valor Real Actual del bien asegurado, o la parte dañada o perdida de éste, al tiempo del siniestro. En cualquiera de los casos la Compañía deberá alcanzar la aceptación del Asegurado; sin embargo, en ningún momento la Compañía será responsable por un monto superior al Valor Real Actual que tengan los bienes asegurados, o la parte dañada o pérdida de éste, en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño.

En caso de robo la Compañía puede devolver cualquier propiedad robada con pago por cualquier daño resultante del robo en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad así reemplazada, o podrá quedarse con el Automóvil o dicha parte del mismo por el valor convenido o de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a la Compañía.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho a abandonar el Automóvil perdido o dañado y exigir el valor del Automóvil o su reemplazo por otro**. En caso del abandono del Automóvil por el Asegurado o por cualquier persona que use el Automóvil con el permiso del Asegurado, no habrá ninguna responsabilidad bajo esta póliza por cualquier accidente, pérdida, daño, destrucción o responsabilidad civil que pueda ocurrir o surgir a raíz de cualquiera de estos acontecimientos.**

Respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro causado por uno o más de los riesgos cubiertos por este seguro, se aplicará el deducible o deducibles correspondientes estipulados en las Condiciones Particulares como aplicables, cual o cuales deducibles siempre correrán por cuenta del Asegurado.

En caso de que la Compañía opte por reparar el Automóvil, la Compañía no incurrirá en responsabilidad alguna por razón del tiempo que se utilice en la reparación del Automóvil.

19. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA - COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H:

Cuando el Automóvil es dañado, ya sea que dicho daño esté cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas, y entonces se restablece a su estado original sin prima adicional.

20. NINGÚN BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO - COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H:

El seguro otorgado por esta póliza no tendrá efecto, directa o indirectamente, en beneficio de ningún acarreador o depositario responsable por pérdida al Automóvil.

21. AYUDA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO - COBERTURAS A, B, A.B, E, D.E, F, G Y H:

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación. La Compañía podrá requerir al Asegurado que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

El Asegurado tendrá el deber de asistir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la Autoridad Competente (Juzgados o entidades de la Administración Pública). A solicitud de la Compañía, ayudará a efectuar arreglos o transacciones, la obtención de pruebas y testimonios, también facilitará la tramitación de litigios.

La falta de cumplimiento de estos deberes o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, relevará a la Compañía de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente.

22. SUBROGACIÓN - COBERTURAS A, B, A.B, D, E, D.E, F, G Y H:

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que el Asegurado puede tener así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. La Compañía no aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al Asegurado, la Compañía podrá requerirle al Asegurado el reintegro de la suma indemnizada.

23. SALVAMENTO

Si durante el proceso de ajuste del siniestro se determina una Pérdida Total y existiera un valor de Salvamento, la Compañía fijará el valor del Salvamento respectivo o podrá entrar en una negociación con el Asegurado para conservar la propiedad del bien por razones de conveniencia comercial. En todo caso, el Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de Salvamento o si decide dejar el vehículo siniestrado a la Compañía, de tal forma que no se le rebajará dicho valor del Salvamento del monto de la indemnización, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO NOMBRADO CUANDO OCURRE PÉRDIDA COBERTURAS D, E, D.E, F, G Y H". Cuando el Asegurado decida aceptar el valor del Salvamento y conservar el vehículo siniestrado, la Compañía procederá a rebajar el correspondiente al Salvamento del del monto de la indemnización.

Para el caso de una Pérdida Reparable, no aplican las obligaciones de desinscripción ante el Registro Nacional y por lo tanto, la Compañía estará en el derecho de exigir al Asegurado o propietario registral, según corresponda, el traspaso del vehículo libre de todo gravamen o impuesto, salvo el gravamen causado por el siniestro. Tanto en Pérdida Total como en Pérdida Reparable, el marchamo del vehículo deberá estar completamente pago por el Asegurado al momento de (i) desinscripción registral, o (ii) traspaso a la Compañía. De existir algún gravamen o impuesto, este se descontará de la indemnización que reciba el Asegurado. **Bajo ninguna circunstancia la Compañía será responsable del pago de gravámenes o impuestos; estos serán asumidos por el Asegurado en todo momento.**

El Asegurado no podrá aprovechar partes o equipos del vehículo automotor que pertenezcan a los derechos de subrogación de la Compañía hasta tanto no se haya definido la posición con relación al Salvamento.

24. OTRO U OTROS SEGUROS- COBERTURAS A, B, A.B, D, E, D.E, F, G Y H:

a) En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a la Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes. En caso de no declarar la existencia de otro u otros seguros que cubran el ciento por ciento del bien objeto de seguro, cualquier indemnización pagada en exceso, bajo cualquier circunstancia, deberá ser reintegrada por el Asegurado a la Compañía más los daños y perjuicios que le haya podido causar; y

b) en caso de accidente, pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquiera otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría al accidente, pérdida o daño, entonces el presente seguro se aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro; tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar - sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior. Si tal otro seguro no cubriere la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.

25. CLÁUSULA PROPORCIONAL – INFRASEGURO

En caso de pérdida, la Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta póliza con relación al cien por ciento (100%) del Valor Real Actual de los bienes asegurados bajo la presente póliza en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida**. Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes o cosas, se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo, bien o cosa.**

26. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Durante la Vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Addendum debidamente aceptado y firmado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante lo anterior, si los riesgos asegurados en esta póliza cambiaran o variaran, la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato. **Asimismo, podrá dar por terminado el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.**

Cuando no proceda la terminación del contrato, la Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la cláusula de "NOTIFICACIONES", y otorgará treinta (30) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere).

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Contratante no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo, la Compañía dará por terminado el contrato y le devolverá la prima no devengada.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Compañía en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga o deba tener conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado. Si la agravación depende de la voluntad del Asegurado, debe notificar a la Compañía en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con anticipación a la fecha en que se inicia la agravación del riesgo. El Asegurado, tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, la persona asegurada no la acepta.
La falta de notificación del Asegurado, con respecto a la agravación del riesgo, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de conformidad con la cláusula "Terminación del Contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de la Compañía

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que el Compañía notificará al Contratante con una antelación de treinta (30) días calendario su decisión.

En caso de disminución del riesgo la Compañía en un plazo máximo de diez (10) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

27. TRASPASO – CESIÓN DE INTERESES

En caso de el(los) bien(es) asegurados pasaran a un nuevo dueño, el seguro no pasará al nuevo dueño sino hasta la fecha en la cual la Compañía haya aceptado el traspaso de póliza mediante Addendum debidamente firmado por un representante de la Compañía. Ante la transmisión de la póliza, por cualquier causa, el transmitente y el adquirente serán solidariamente responsables frente a la Compañía del pago de las primas adeudadas con anterioridad al traspaso y cualquier obligación que corresponda. El traspaso deberá ser comunicado a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato.**

28. ACREEDOR /BENEFICIARIO

A solicitud expresa del Asegurado, la Compañía incorporará al Contrato de Seguro como Acreedor / Beneficiario a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de Pérdida Total o Pérdida Reparable amparada por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada al Acreedor/Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares hasta el monto demostrado de su acreencia o interés asegurable. En caso de Pérdida Total o Pérdida Reparable la Compañía sólo pagará de forma directa al Asegurado cuando el Acreedor/Beneficiario así lo solicite formalmente a la Compañía.

En caso Pérdida Parcial amparada por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada al Acreedor/Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares hasta el monto demostrado de su acreencia o interés asegurable; sin embargo, en caso que la Compañía opte por sustituir el bien por uno similar de iguales características o reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro la Compañía realizará los pagos a las personas o proveedores que faciliten los servicios o bienes necesarios a fin de lograr la sustitución o reparación antes mencionada. En caso de Pérdida Parcial la Compañía sólo pagará de forma directa al Asegurado cuando el Acreedor/Beneficiario así lo solicite formalmente a la Compañía.

La Compañía, a petición del Tomador, podrá dar por terminado en forma anticipada este Seguro sin requerir del envío de una notificación previa al Acreedor, a menos que el Acreedor la requiera expresamente al momento de celebrarse el contrato de seguro.

El Tomador podrá solicitar modificaciones al Contrato de Seguro en cualquier momento, independientemente de la incorporación de un Acreedor/Beneficiario en el Seguro, siendo responsabilidad del Tomador cualquier incumplimiento de obligaciones frente al Acreedor/Beneficiario por dichas modificaciones. El Acreedor podrá solicitar expresamente y por escrito la condición de la existencia de una autorización de su parte para que se puedan realizar modificaciones en el Seguro.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará igualmente los intereses del Acreedor/ Beneficiario. Por acciones u omisiones se incluye la obligación de pago de la prima por parte del Asegurado según se haya pactado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso la Compañía cancelará la póliza según se establece en la cláusula de ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO sin necesidad de mediar notificación alguna al Acreedor / Beneficiario.

29. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO.

Las primas deberán ser pagadas en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en las Condiciones Particulares.

Sobre la prima que pague el Contratante, en cada renovación anual, ASSA Compañía de Seguros podrá variar la tarifa indicada en Condiciones Particulares mediante un estudio tarifario el cual contempla la siniestralidad del periodo del último año. Para el cálculo de la siniestralidad se utilizan las primas netas pagadas del último año y los siniestros netos incurridos del último año, que corresponden a: Siniestros pagados del último año y siniestros pendientes reportados a fin de vigencia. Con esta información se estima el índice de siniestralidad, como el cociente de los siniestros entre las primas.

Al determinar el índice de siniestralidad se podrá aplicar un ajuste a la prima según el rango de la siguiente tabla.

Rango de índice de siniestralidad	Porcentaje de Recargo
Más de 40% hasta 50%	0%

Más de 50% hasta 60%	15%
Más de 60% hasta 80%	35%
Más 80%	100%

Esta revisión se realizará anualmente.

En caso que se acuerde un pago fraccionado de la prima, lo cual constará en las CONDICIONES PARTICULARES, aplicarán los siguientes recargos máximos:

- Pagos semestrales: 0% en dólares.
- Pagos trimestrales: 6% en dólares.
- Pagos mensuales: 8% en dólares.

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en esta póliza, la Compañía podría notificar la terminación del contrato, o bien, cobrar la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.

30. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo. **En ese sentido, se aclara que el presente contrato NO contempla prórroga o renovación automática.**

Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

a) Mutuo Acuerdo.

b) Falta de pago de primas según se estipula en la cláusula de "ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO".

c) Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la cláusula de "NOTIFICACIONES", con al menos un mes de anticipación.

d) Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

d.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

d.2. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.

d.3. Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y devolverá la prima no devengada. La Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

31. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

32. FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la

aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratare este seguro, facultará a la Compañía para solicitar la nulidad de esta póliza, de manera absoluta o relativa, según corresponda.

33. PERITAJE

a) Cuando hubiere desacuerdo entre La Compañía y el Asegurado respecto del valor de la propiedad, al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el asegurado puede solicitar se practique una tasación o valoración, y la Compañía accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, de consiguiente ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

b) Los Peritos procederán a evaluar la pérdida haciendo constar separadamente el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida, y de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de cualquiera dos de ellos determinarán el monto de la pérdida.

c) El Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios de sus propios peritos y compartirán en partes iguales los demás gastos del peritaje y del tercero en discordia;

d) No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal peritaje.

e) El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado;

f) Lo antes expuesto no impide que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

34. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses.

35. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por la Compañía directamente al Contratante, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en las Condiciones Particulares. El Contratante deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de Dirección Contractual y solicitar la modificación de la Dirección Contractual mediante Addendum, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última Dirección Contractual según aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el intermediario de seguro por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del intermediario de seguro designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado; sin embargo, el Asegurado en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

36. MONEDA

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y la Compañía, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro. En caso que se realice en moneda distinta a la contratada se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

37. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Las acciones que se derivan de la presenta póliza de seguro y de los addenda **expedidos prescribirán transcurrido el plazo de 4 (cuatro) años**, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

38. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contendidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el(los) registro (s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

SEGURO DE AUTOMOVILES (DÓLARES)
COBERTURA I) ADDENDUM PLATINO

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

SECCION I _ RIESGOS CUBIERTOS

A. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA DEL ASEGURADO)

En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la póliza, (en adelante el Asegurado), el 100% de su deducible siempre y cuando el Asegurado presente a la Compañía, la Resolución de sentencia en firme del Juzgado de Tránsito o Penal, según sea el caso, en la que se determine su inocencia, de forma fehaciente y con base en los hechos del caso, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles posteriores al fallo de la resolución ejecutoriada. No aplicará el reembolso en caso que se dicte un sobreseimiento por duda o cualquier otra situación en la cual no quede expresamente estipulada la inocencia fehaciente del Asegurado.

B. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará USD15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES) a los beneficiarios que el conductor indique en la solicitud como consecuencia de un accidente del vehículo asegurado y cuyas lesiones produzcan la muerte del conductor mientras que conduzca el vehículo asegurado, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de 180 (ciento ochenta) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Addendum.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al conductor del vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

C. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento comprobado del Conductor, la Compañía entregará a los beneficiarios en concepto de gastos funerarios la suma de USD3,000.00 (TRES MIL DÓLARES).

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

D. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará a el Asegurado hasta un máximo de USD500.00 (QUINIENTOS DÓLARES) en caso de robo con forzamiento por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Para efectos de esta cobertura se entiende por “robo con forzamiento”, el apoderamiento de los efectos personales por personas que haciendo uso de violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo asegurado.

Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

Se excluye de esta cobertura dinero y valores que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

E. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. Lo anterior siempre y

cuando el vehículo no haya sufrido una Pérdida Total o una Pérdida Reparable, en las cuales no existe opción de reparación y por ende no aplicará al alquiler de vehículo.
El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el vehículo asegurado ingrese al taller de reparación o hasta un máximo de USD800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO

Se reemplazan los beneficios de la cláusula "PÉRDIDA DE USO POR ROBO – REEMBOLSO POR ALQUILER" establecido en las Condiciones Generales de la siguiente manera: En caso de robo del vehículo asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 30 (treinta) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del robo en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de USD800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. . La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

G. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO QUE APLIQUE LA COBERTURA DE COMPRENSIVO EXCLUYENDO ROBO DEL VEHÍCULO.

En caso de pérdidas o daño directo y accidental del o al automóvil asegurado amparadas bajo la cobertura de Comprensivo, excepto en caso de robo del automóvil, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 10 (diez) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del evento en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de USD250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

H. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE REMOLQUE O TRAILER.

Se incluye la cobertura de Límite Único Combinado por Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena, por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un remolque o trailer que sea arrastrado por el automóvil asegurado con propósitos recreativos. La Compañía será responsable hasta un máximo de USD10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES).

I. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS.

La Compañía aplicará un descuento del 50% del deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco si la Asegurada es una mujer de 23 años o más, siempre y cuando se compruebe que al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer (siempre y cuando tenga 23 años o más), autorizada por la Asegurada, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el vehículo tiene cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo. **Esta cobertura no aplica mientras el automóvil asegurado se encuentre estacionado.**

J. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS.

La Compañía no aplicará depreciación por pérdida total a causa de Colisión o Vuelco para autos nuevos (0) cero kilómetros durante su primer año de uso. Esto aplica solamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo.

K. DESCUENTO EN DEDUCIBLE (CASH BACK) POR NO RECLAMACIÓN PARA CABALLEROS

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante la Vigencia de la Póliza, en la renovación de dicha póliza la Compañía aplicará un descuento de USD100.00 (CIEN DÓLARES) en el monto del deducible de las coberturas de Colisión o Vuelco y Comprensivo. En caso de reclamación, este beneficio será reinstalado automáticamente después de un período de espera de tres (3) años. Este beneficio está limitado a las pérdidas parciales únicamente y hasta un máximo de USD500.00 (QUINIENTOS DÓLARES). Este beneficio no aplica en el caso de que el vehículo sea conducido por una Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer autorizada por la Asegurada.

L. PRIMA PREFERENCIAL POR NO ACCIDENTE (ACCIDENT FORGIVENESS)

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante un periodo de tres (3) años consecutivos de vigencia de la póliza y llegase a presentar un reclamo en el cuarto año (IV) de la póliza, la Compañía mantendrá la prima sin cambio a su renovación y no efectuará el "recargo individual" al Asegurado por la siniestralidad de su póliza.

SECCION II _ **ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA**

Queda entendido que las coberturas o los beneficios a los que se refiere este Addendum se prestarán dentro del territorio de la República de Costa Rica y en los límites geográficos mencionados en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza, así como las convenidas en el presente Addendum e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de esta Sección.

SECCION III _ **DEFINICIONES**

a) **"Avería" – "Averías"** todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil asegurado.
b) **"Pasajero"** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil asegurado.

SECCION IV _ **LIMITACIONES Y EXCLUSIONES**

A este Addendum le son aplicables todas las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza a la que se le adhiere este Addendum. Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Addendum las "averías" que sufran automóviles asegurados:

a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como "uso particular" o "carro particular", a que se refieren las Condiciones Generales de la póliza en la Sección IV, Acápite B, Numeral 3;
b) Fuera de la República de Costa Rica; salvo por lo dispuesto en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales;
c) Derivados de prácticas deportivas y de competencias o carreras de cualquier tipo;
d) Causadas por mala fe del Asegurado, el conductor o los pasajeros del automóvil;
e) Por eventos de fuerza mayor, incluyendo, a manera de ejemplo, pero no limitados a: guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes populares, cualquier acto de autoridad, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, y cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

De igual modo, no quedan amparadas con las coberturas estipuladas en el presente Addendum las "averías" que sufran automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Addendum.

SECCION V _ **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Los Asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que La Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este Addendum, se subrogará plenamente los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros. Cualquier acción u omisión del Asegurado que imposibilite o disminuya el derecho de la Compañía de ejercer el derecho de subrogación, dará derecho a ésta para negar el reclamo y no pagar la indemnización.

SECCION VI _ **REGULACIONES**

Todo lo no previsto en este Addendum se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Addendum.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios. En fe de lo cual se firma el presente Addendum en la República de Costa Rica.

assa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el(los) registro (s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

SEGURO DE AUTOMOVILES (DÓLARES)
COBERTURA J) ADDENDUM DORADO PLUS

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

SECCION I _ RIESGOS CUBIERTOS

A. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA DEL ASEGURADO)

En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la póliza, (en adelante el Asegurado), el 100% de su deducible siempre y cuando el Asegurado presente a la Compañía, la Resolución de sentencia en firme del Juzgado de Tránsito o Penal, según sea el caso, en la que se determine su inocencia, de forma fehaciente y con base en los hechos del caso, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles posteriores al fallo de la resolución ejecutoriada. No aplicará el reembolso en caso que se dicte un sobreseimiento por duda o cualquier otra situación en la cual no quede expresamente estipulada la inocencia fehaciente del Asegurado.

B. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará USD10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES) a los beneficiarios que el conductor indique en la solicitud como consecuencia de un accidente del vehículo asegurado y cuyas lesiones produzcan la muerte del conductor mientras que conduzca el vehículo asegurado, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de 180 (ciento ochenta) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Addendum.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al conductor del vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

C. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento comprobado del Conductor, la Compañía entregará a los beneficiarios en concepto de gastos funerarios la suma de USD1,500.00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES).

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

D. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará al Asegurado hasta un máximo de USD100.00 (CIEN DÓLARES) en caso de robo con forzamiento por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Para efectos de esta cobertura se entiende por “robo con forzamiento”, el apoderamiento de los efectos personales por personas que haciendo uso de violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo asegurado.

Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

Se excluye de esta cobertura dinero y valores que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

E. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. Lo anterior siempre y cuando el vehículo no haya sufrido una Pérdida Total o una Pérdida Reparable, en las cuales no existe opción de reparación y por ende no aplicará al alquiler de vehículo.
El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 20 (veinte) días calendarios contados a partir de la fecha en que el vehículo asegurado ingrese al taller de reparación o hasta un máximo de USD600.00 (SEISCIENTOS DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO

Se reemplazan los beneficios de la cláusula "PÉRDIDA DE USO POR ROBO – REEMBOLSO POR ALQUILER" establecido en las Condiciones Generales de la siguiente manera: En caso de robo del vehículo asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 20 (veinte) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del robo en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de USD600.00 (SEISCIENTOS DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

G. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS.

La Compañía aplicará un descuento del 50% del deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco si la Asegurada es una mujer de 23 años o más, siempre y cuando se compruebe que al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer (siempre y cuando tenga 23 años o más), autorizada por la Asegurada, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el vehículo tiene cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo. **Esta cobertura no aplica mientras el automóvil asegurado se encuentre estacionado.**

H. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS.

La Compañía no aplicará depreciación por pérdida total a causa de Colisión o Vuelco para autos nuevos (0) cero kilómetros durante su primer año de uso. Esto aplica solamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo.

SECCION II _ **ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA**

Queda entendido que las coberturas o los beneficios a los que se refiere este Addendum se prestarán dentro del territorio de la República de Costa Rica y en los límites geográficos mencionados en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza, así como las convenidas en el presente Addendum e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de esta Sección.

SECCION III _ **DEFINICIONES**

a) **"Avería" – "Averías"** todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil asegurado.
b) **"Pasajero"** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil asegurado.

SECCION IV _ **LIMITACIONES Y EXCLUSIONES**

A este Addendum le son aplicables todas las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza a la que se le adhiere este Addendum. Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Addendum las "averías" que sufran automóviles asegurados:

a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como "uso particular" o "carro particular", a que se refieren las Condiciones Generales de la póliza en la Sección IV, Acápite B, Numeral 3;
b) Fuera de la República de Costa Rica; salvo por lo dispuesto en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales;
c) Derivados de prácticas deportivas y de competencias o carreras de cualquier tipo;
d) Causadas por mala fe del Asegurado, el conductor o los pasajeros del automóvil;
e) Por eventos de fuerza mayor, incluyendo, a manera de ejemplo, pero no limitados a: guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes populares, cualquier acto de autoridad, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, y cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

De igual modo, no quedan amparadas con las coberturas estipuladas en el presente Addendum las "averías" que sufran automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Addendum.

SECCION V _ **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Los Asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que La Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este Addendum, se subrogará plenamente los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros. Cualquier acción u omisión del Asegurado que imposibilite o disminuya el derecho de la Compañía de ejercer el derecho de subrogación, dará derecho a ésta para negar el reclamo y no pagar la indemnización.

SECCION VI _ **REGULACIONES**

Todo lo no previsto en este Addendum se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Addendum.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios. En fe de lo cual se firma el presente Addendum en la República de Costa Rica.

assa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el(los) registro (s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

SEGURO DE AUTOMÓVILES (DÓLARES) COBERTURA K) ADDENDUM BLUE

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la Prima adicional estipulada dentro del período convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta Póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Plan a las Condiciones Generales.

CLAUSULA I – DEFINICIONES

Para únicamente efectos de este Addendum, los siguientes términos tendrán las definiciones que se detallan a continuación:

AGREGADO ANUAL: Es la cantidad máxima por la cual será responsable la Compañía por todos los Siniestros cubiertos que ocurran dentro de la Vigencia de la Póliza.
BENEFICIARIO(S): Persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo, a quien la Compañía hará el pago de los beneficios estipulados en este Plan al fallecimiento del Asegurado o el Conductor, sujeto a los términos y condiciones del mismo. Se podrán designar uno o más Beneficiarios.

CONDUCTOR: Persona que normalmente conduce el vehículo asegurado, que aparece designado como tal en la Póliza de seguros y que consintió su aseguramiento en la Póliza de Seguro bajo este Addendum.

DINERO Y VALORES: Incluye dinero corriente en billetes o en monedas, estampillas de uso corriente, documentos que representen dinero, documentos que representen bienes, pero no incluye "mobiliario" ni "mercancías y productos". Cuando se trate de Dinero y Valores, el Asegurado deberá justificar la existencia de dichos bienes.

MASCOTA: Se entiende que son animales domésticos propiedad del Asegurado, que habitan dentro de su residencia y vive conjuntamente con él. **Se excluyen de esta Cobertura los animales exóticos o animales salvajes no comúnmente domesticados.**

CLAUSULA II – OBJETO, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

A. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará **VEINTE MIL DÓLARES (US$ 20,000.00)** a los Beneficiarios que el Conductor reporte a la Compañía, cuando el Conductor fallezca mientras que conduzca el Vehículo asegurado o fallezca a consecuencia de un accidente del Vehículo asegurado cuyas lesiones produzcan la muerte del Conductor, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de ciento ochenta (180) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Plan.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al Conductor del Vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado Beneficiario(s), entonces, para los efectos de la Póliza, se entenderán como sus Beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

Esta cobertura de Muerte Accidental del Conductor únicamente aplicará cuando se haya designado por parte del Tomador un Conductor en la Póliza de Seguros y este último haya brindado su consentimiento para su aseguramiento bajo este Addendum.

B. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento del Conductor, la Compañía entregará a los Beneficiario(s), a manera de adelanto por concepto de gastos funerarios la suma de **CINCO MIL DÓLARES (US$ 5,000.00)**, los cuales serán deducidos del monto correspondiente a la Cobertura de Muerte Accidental del Conductor.

En caso que no hubiera Beneficiario(s) declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá realizar el pago hasta tanto se presente una resolución judicial detallando los herederos legales del Asegurado.

Esta cobertura de Gastos Funerarios del Conductor únicamente aplicará cuando se haya designado por parte del Tomador un Conductor en la Póliza de Seguros y este último haya brindado su consentimiento para su aseguramiento bajo este Addendum.

C. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará al Asegurado hasta un máximo de **MIL DÓLARES (US$1,000.00)** en caso de robo con forzamiento por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Para efectos de esta cobertura se entiende por "robo con forzamiento", el apoderamiento de los efectos personales por personas que haciendo uso de violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo asegurado.

Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

Se excluyen de cobertura bienes tales como:

a. **El dinero, cheques y giros postales, giros postales, sellos de ahorro, bonos de suscripción, cheques de viaje, certificado de regalo, billetes de temporada / viaje, tarjetas de teléfono y cualquier otro instrumento negociable; obras de arte, relojes y joyas.**
b. **Los bienes para el uso profesional.**
c. **Los bienes usados, reacondicionados o de segunda mano.**
d. **Las mercancías que se venden por separado.**
e. **Los artículos comprados para la reventa o artículos que se utilizan los bienes, los bienes dañados, segundo o mercancías de la tienda sucia en el momento de la compra.**
f. **Los productos consumibles (como alimentos, cosméticos, software, vales, billetes de viaje)**
g. **Los vehículos de motor;**
h. **Plantas o animales.**
i. **Los artículos que están cubiertos por cualquier otra póliza de seguro (como el contenido o el seguro de viaje, la cubierta de protección de la compra, o un seguro de hogar completo)**

D. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. Lo anterior siempre y cuando el vehículo no haya sufrido una Pérdida Total o una Pérdida Reparable, en las cuales no existe opción de reparación y por ende no aplicará al alquiler de vehículo.

El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de **40 (cuarenta) días calendarios,** contados a partir de la fecha en que el vehículo asegurado ingrese al taller de reparación o hasta un máximo de **MIL DÓLARES (US$ 1,000.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran, corren por cuenta del asegurado.

E. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO

Se reemplazan los beneficios de la cláusula "PÉRDIDA DE USO POR ROBO – REEMBOLSO POR ALQUILER" establecido en las Condiciones Generales de la siguiente manera: En caso de robo del vehículo asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de **40 (cuarenta) días calendarios**, contados a partir de la notificación escrita del robo en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de **MIL DÓLARES (US$ 1,000.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran, corren por cuenta del asegurado.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO QUE APLIQUE LA COBERTURA DE COMPRENSIVO EXCLUYENDO ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de pérdidas o daño directo y accidental del o al automóvil asegurado amparadas bajo la cobertura de Comprensivo, excepto en caso de robo del automóvil, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de **15 (quince) días calendarios**, contados a partir de la notificación escrita del evento en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de **CUATROCIENTOS DÓLARES (US$400.00)**, lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehículo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran, corren por cuenta del asegurado.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE REMOLQUE O TRAILER

Se incluye la Cobertura de Límite Único Combinado por Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales a Tercera(s) Persona(s) y Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena, por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un

Remolque o tráiler que sea arrastrado por el Automóvil Asegurado con propósitos recreativos. La Compañía será responsable hasta un máximo de **QUINCE MIL DÓLARES (US$ 15,000.00)**.

En caso que el Remolque o tráiler mantenga otro seguro para cubrir los mismos riesgos, la presente cobertura aplicará solo como un seguro en exceso sobre tal otro seguro.

H. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS.

La Compañía aplicará un descuento del 50% del deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco si la Asegurada es una mujer de 23 años o más, siempre y cuando se compruebe que al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer (siempre y cuando tenga 23 años o más), autorizada por la Asegurada, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el vehículo tiene cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo. **Esta cobertura no aplica mientras el automóvil asegurado se encuentre estacionado.**

I. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS.

La Compañía no aplicará depreciación por pérdida total a causa de Colisión o Vuelco para autos nuevos (0) cero kilómetros durante su primer año de uso. Esto aplica solamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo.

J. DESCUENTO EN DEDUCIBLE (CASH BACK) POR NO RECLAMACIÓN PARA CABALLEROS

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante la Vigencia de la Póliza, en la renovación de dicha póliza la Compañía aplicará un descuento de USD100.00 (CIEN DÓLARES) en el monto del deducible de las coberturas de Colisión o Vuelco y Comprensivo. En caso de reclamación, este beneficio será reinstalado automáticamente después de un período de espera de tres (3) años. Este beneficio está limitado a las pérdidas parciales únicamente y hasta un máximo de USD500.00 (QUINIENTOS DÓLARES). Este beneficio no aplica en el caso de que el vehículo sea conducido por una Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer autorizada por la Asegurada.

K. PRIMA PREFERENCIAL POR NO ACCIDENTE (ACCIDENT FORGIVENESS)

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante un periodo de tres (3) años consecutivos de vigencia de la póliza y llegase a presentar un reclamo en el cuarto año (IV) de la póliza, la Compañía mantendrá la prima sin cambio a su renovación y no efectuará el "recargo individual" al Asegurado por la siniestralidad de su póliza.

L. GASTOS MÉDICOS POR ATROPELLO

En caso de que el Asegurado sufra un atropello, se le reembolsarán los gastos médicos que se generen a consecuencia de esto, hasta un límite máximo de **MIL DÓLARES (US$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. El Asegurado debe sustentar dichos gastos mediante facturas y debe proporcionar a la Compañía un informe de medicatura forense o un informe médico del día del accidente.

M. GASTOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA

En caso de que el Asegurado sufra lesiones a consecuencia de un accidente de tránsito dentro del Vehículo asegurado y tenga veinticinco (25) años o más de edad, se extiende la Cobertura Adicional de Pagos por Asistencia Médica contratada en la Póliza para cubrir gastos de cirugía estética hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del límite por persona, para esta Cobertura, declarado en las Condiciones Particulares.

N. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL

La Compañía realizará el ajuste de los Siniestros en base a Piezas Originales para Automóviles de hasta quince (15) años de antigüedad de fabricación. Este ajuste se realizará sin la Depreciación Aplicable a Piezas Originales.

Cuando la Compañía opte por reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo de Siniestro, y hayan transcurrido más de tres (3) meses sin que se hayan podido obtener las Piezas Originales para efectuar la reparación, la Compañía podrá optar por indemnizar al Asegurado sobre la base de Piezas Originales. Cualquier monto desembolsado por la Compañía o la suma de cualquier orden de compra que haya realizado la Compañía será restado de la indemnización y la entrega de dichas piezas o partes quedarán consignadas al Asegurado.

No obstante, cuando se documente que la obtención de las Piezas Originales será superior a tres (3) meses, la Compañía podrá proceder con la indemnización o reparación sobre la base de Piezas Genéricas.

O. COMPLEMENTO A SALDO DE CAPITAL (GAP INSURANCE)

En caso de que el Vehículo asegurado tenga Acreedor/Cesionario y el monto a indemnizar en algún

Evento cubierto bajo coberturas D; E; D.E; F; G de la Sección I de Condiciones Generales "RIESGOS CUBIERTOS" , por Pérdida Total sea menor al saldo de capital adeudado al Acreedor/Cesionario al momento del accidente, la Compañía cubrirá un monto adicional de hasta diez por ciento (10%) de la indemnización que corresponda, sin sobrepasar en ningún momento la indemnización del saldo adeudado a la institución financiera al tiempo del Siniestro. Esta Cobertura no exime a la Compañía de realizar el ajuste correspondiente que incluye las deducciones habituales, como Deducible, Depreciación Aplicable, entre otras. Para activar esta Cobertura, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía, documentación que demuestre la acreencia, el saldo adeudado al momento del accidente, así como cualquier otra documentación que la Compañía considere pertinente para el ajuste del reclamo. En ningún momento este Plan cubrirá saldos en concepto de penalidades o intereses por parte del Acreedor/Cesionario o letras adeudadas por incumplimiento de pago del préstamo.

P. ASSA PET

Responsabilidad Civil
La Cobertura de la Póliza se extiende a cubrir dentro los límites de las coberturas A); B) y A.B) de la Sección I "Riesgos Cubiertos" establecidos en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil por los daños o lesiones ocasionados por la Mascota a un tercero. En cualquier evento, tendrá un sublímite de **CINCO MIL DÓLARES (US$5,000.00)** por Evento y en Agregado Anual**.**

Defensa Judicial
La Cobertura de la Póliza se extiende a cubrir dentro de las coberturas A); B) y A.B) de la Sección I "Riesgos Cubiertos" establecidos en las Condiciones Particulares la defensa jurídica, ante denuncias o juicios en los que el Asegurado intervenga en su condición de propietario de la Mascota. La Compañía coordinará la asignación de un profesional en Derecho para la prestación del servicio de defensa jurídica.

Gastos Médicos
En caso de que la Mascota sufra un accidente dentro de la República de Costa Rica, se reembolsará los gastos médicos de asistencia veterinaria hasta un límite máximo de **MIL DÓLARES (US$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. El Asegurado debe sustentar dichos gastos mediante facturas.

Albergue para la Mascota
En caso de que el Asegurado tenga que ser hospitalizado, se reembolsará el costo del albergue para la Mascota hasta un límite máximo de **VEINTE DÓLARES (US$20.00)** diarios por un periodo máximo de cinco (5) días. El Asegurado debe sustentar dichos gastos mediante facturas.

Muerte Accidental de la Mascota
En caso de que la Mascota fallezca a consecuencia de un accidente o sufra un sacrificio justificado a consecuencia de un accidente, se indemnizará al Asegurado **MIL DÓLARES (US$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. Esta Cobertura solo aplica para Eventos suscitados dentro de la República de Costa Rica.

Robo o Asalto de la Mascota
En caso de que la Mascota sea robada o sea quitada al Asegurado contra su voluntad por un apoderamiento ilegitimo por parte de un tercero mediante actos que impliquen violencia, se indemnizará al Asegurado **MIL DÓLARES (US$ 1,000.00)** por Evento y en Agregado Anual. Esta Cobertura solo aplica para Eventos suscitados dentro de la República de Costa Rica.

Esta Cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante la Autoridad Competente.

Reembolso de Costos de Publicidad
En caso la Mascota sea robada o se extravíe, se cubrirán los gastos inherentes a la compra de pautas publicitarias hasta un límite máximo de **VEINTICINCO DÓLARES (US$25.00)** por Evento y **CIEN DÓLARES (US$100.00)** en Agregado Anual.

Gastos Funerarios de la Mascota

En caso de que la Mascota sufra un sacrificio justificado o una muerte accidental, se cubrirán los gastos funerarios de la Mascota hasta un límite máximo de **VEINTICINCO DÓLARES (US$25.00)** por Evento y **CIEN DÓLARES (US$100.00)** en Agregado Anual.

Para todas las Coberturas dentro del ASSA PET, la Compañía reembolsará al Asegurado los montos garantizados sujeto a la comprobación o certificado de propiedad de la Mascota.

CLAUSULA III – EXCLUSIONES GENERALES

A este Plan le son aplicables todas las Exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Plan las "Averías" o "Siniestros" que sufran los Automóviles asegurados:

a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como "Uso Particular";

b) fuera de la República de Costa Rica.

De igual modo, no quedan amparadas con las Coberturas estipuladas en el presente Plan las "Averías" o "Siniestros" que sufran Automóviles que

no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Plan.

CLAUSULA IV - DISPOSICIONES GENERALES

1. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que las coberturas o los beneficios a los que se refiere este Addendum se prestarán dentro del territorio de la República de Costa Rica y en los límites geográficos mencionados en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza, así como las convenidas en el presente Addendum e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de esta Sección.

2. REGULACIONES

Todo lo no previsto en este Plan se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Plan.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios.

En fe de lo cual se emite este Addendum.

Emitida a nombre de:

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el(los) registro (s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

SEGURO DE AUTOMOVILES (DÓLARES)
COBERTURA L) ADDENDUM ASISTENCIA VIAL "ASSAMOVIL" - BÁSICO

En consideración a la adquisición de la póliza y contratación de cualquier Cobertura Básica se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza, sin necesidad de una prima adicional, la(s) siguiente(s) Cobertura(s) de Servicios(s) que será(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

I. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que los servicios a los que se refiere este Addendum se prestarán únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica donde se encuentre el Asegurado, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en este mismo documento e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de este artículo.

II. DEFINICIONES

a) **"Avería"** - todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil Asegurado.

b) **"Servicio de Asistencia"** – los servicios asistenciales que presta la empresa a los Asegurados en los términos del contrato o cobertura.

c) **"Pasajero"** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil Asegurado.

III. SERVICIOS

1) Servicio de Remolque en Grúa

En caso de que el vehículo Asegurado no pueda circular por sus propios medios (de forma autónoma) debido a un accidente automovilístico o avería (falla mecánica), se brindará el servicio de remolque en grúa hasta el taller o lugar que el Asegurado elija.

El servicio de remolque comprende los movimientos normales de arrastre convencional para el traslado o remolque del vehículo Asegurado. Este servicio no incluye el retiro o acomodo del vehículo Asegurado de garajes, talleres, parqueos públicos y/o privados, o de lugares que por sus condiciones físicas no permiten el ingreso o la movilidad normal y sin riesgo de la grúa.

El servicio de remolque por avería debe solicitarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se presentó la falla mecánica, de no realizarse, esta cobertura queda sin efecto. Asimismo, el servicio de remolque no se prestará al vehículo Asegurado que se encuentre con carga, heridos y/o detenido por parte de alguna autoridad.

<u>Limitaciones</u>: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y un máximo de doscientos dólares ($200.00) por cada evento.

2) Auxilio Vial (cambio de llanta, paso de corriente, suministro combustible)

En caso de que el vehículo Asegurado requiera un cambio de llanta, paso de corriente o suministro de combustible (gasolina-diesel), se gestionará el envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo Asegurado pueda movilizarse por sus propios medios.

A continuación, se detalla cada servicio:

a) <u>Cambio de Llanta:</u> este servicio se prestará en caso de falla por pinchadura de cualquiera de las llantas del vehículo Asegurado. El servicio cubre el envío de una persona para que realice el cambio de la llanta por otra que se encuentre en buen estado. La disponibilidad de la llanta de reemplazo (llanta de repuesto) en buen estado, así como cualquier herramienta especial o instrumento adicional necesario para extraer la llanta pinchada, es responsabilidad del Asegurado. Este servicio no aplica para motocicletas, bici-motos o cuadra-ciclos.

b) Paso de Corriente: este servicio se prestará en caso de que sea necesaria la ayuda ante la descarga de la batería del vehículo Asegurado, a fin de que este recupere la movilidad. Para esto, se coordinará el envío de una persona para que realice el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo Asegurado lo permita. Es responsabilidad del Asegurado indicar al proveedor, si el vehículo posee alguna condición especial o particular con su batería y/o sistema eléctrico.

c) Suministro de Combustible: este servicio se prestará cuando el vehículo Asegurado ante la ausencia de combustible (gasolina-diesel), requiera el suministro de combustible, a fin de que este recupere la movilidad. El servicio cubre el envío de una persona y el suministro máximo de 2 galones (7.6 litros) de combustible. Cuando se trate de motocicletas, bici-motos o cuadra-ciclos, el suministro máximo de combustible será de 1 galón (3.8 litros).

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

3) Apertura Vehicular

En caso de que el Asegurado extravíe las llaves del vehículo Asegurado o las deje dentro del mismo, previa solicitud del Asegurado, se coordinará el envío de una persona para la apertura de una de las puertas principales del vehículo Asegurado.

El servicio se brindará siempre y cuando las condiciones de fabricación del automotor lo permitan, por ende, no se dará el servicio cuando el vehículo Asegurado presente condiciones especiales, cuya apertura genere la pérdida de la garantía o tenga un sistema de cerradura que, por su especialidad de seguridad o complejidad, se requiera equipo y conocimiento especializado para la apertura del vehículo Asegurado, o que el trabajo para la apertura del vehículo no se pueda realizar en el lugar.

Queda excluida de la prestación de este servicio, la reposición de la llave del vehículo Asegurado y cualquier otro servicio que no se refiera exclusivamente a la apertura del mismo.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

4) Transporte Regreso o Continuación de Viaje

Cuando el vehículo Asegurado sufra una avería mecánica y/o accidente automovilístico, que impida la circulación autónoma del vehículo y que el Asegurado requiera el servicio de transporte para su traslado, se coordinará el servicio de transporte al Asegurado para su traslado al lugar indicado por este último.

Junto con el Asegurado podrán viajar sus acompañantes en el vehículo designado para brindar el servicio de transporte, sujeto a la capacidad legal del mismo.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de ciento cincuenta dólares ($150.00) por cada evento.

5) Rescate-Extracción

En caso de que al vehículo Asegurado se le atore una de sus llantas en una cuneta, alcantarilla o similar, se coordinará el servicio de extracción para colocar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado y el vehículo Asegurado no se encuentre a más de 5 metros de la calzada o carretera.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de cincuenta dólares ($150.00) por cada evento.

6) Conductor Designado

Cuando el Asegurado lo solicite, se coordinará el envío de una persona para que brinde el servicio de conductor designado, con el objetivo de conducir el vehículo Asegurado desde el lugar previamente indicado por el Asegurado, hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado.

Este servicio, deberá ser solicitado por el Asegurado con 12 horas de anticipación e indicar con exactitud, la hora y lugar donde será recogido por el conductor designado, así como la dirección exacta de la residencia a donde será trasladado el vehículo Asegurado.

Durante la prestación del servicio, no se permitirá en ninguna circunstancia el cambio de ruta, parada o

desviación alguna. Asimismo, con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas conforme a la capacidad legal del vehículo Asegurado.

El conductor designado debe esperar en el lugar y hora acordada un máximo de 20 minutos, si transcurrido este tiempo el Asegurado no se presenta para el inicio del traslado, el conductor designado procederá a retirarse del lugar sin responsabilidad alguna. En aquellos casos, en que el Asegurado presente un comportamiento no óptimo o que ponga en riesgo la seguridad propia o de alguno de los ocupantes del vehículo Asegurado, se podrá cancelar el servicio en el momento que se crea oportuno, sin que esto signifique una responsabilidad para el Proveedor. Este servicio se brindará en el Gran Área Metropolitana (GAM).

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

7) Hospedaje de Hotel por Avería, Accidente o Robo Total del Vehículo

En caso de que el vehículo Asegurado sufra una avería, accidente automovilístico o robo total, y de requerir hospedaje el Asegurado, se cubrirá la estancia en un hotel (elección del Asegurado) cercado al lugar del evento, para todos los ocupantes del vehículo Asegurado, cubriendo únicamente los cargos por hospedaje. En este servicio, queda excluidos cargos adicionales, como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Para los casos relacionados al robo total del vehículo, el Asegurado debe presentar la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje. Este servicio se brindará si el inconveniente sufrido por el vehículo Asegurado se presentó a una distancia mayor de 50 kilómetros del domicilio habitual del Asegurado.

El costo del servicio será por reembolso al Asegurado, contra presentación de una factura autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de ciento veinte dólares ($120.00) por cada evento (máximo tres días de estancia).

8) Depósito y Custodia del Vehículo Asegurado

En caso de que el vehículo Asegurado sufra una avería o accidente automovilístico y sea necesario su resguardo, se coordinará el depósito y/o custodia del vehículo Asegurado en un predio.

No se amparan los costos por el depósito y/o custodia del vehículo Asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado, Depósito Judicial, cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado por las autoridades judiciales.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

9) Servicio de Ambulancia en caso de Accidente Automovilístico

Cuando el Asegurado requiera el servicio de traslado de ambulancia pública o privada por algún accidente de tránsito ocurrido en el vehículo Asegurado, se coordinará el servicio de transporte en ambulancia hasta el centro hospitalario más cercano. Este beneficio aplica para los ocupantes del vehículo Asegurado y del tercero. Este servicio se brindará bajo infraestructura privada, cuando haya disponibilidad del servicio al momento de requerirse el servicio, caso contrario, el traslado se coordinará por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. Este servicio se limita únicamente al costo del medio de transporte para el traslado.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y doscientos dólares ($200.00) por cada evento.

10) Orientación Médica Telefónica

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado, ante previa solicitud se brindará orientación médica telefónica, para que el Asegurado pueda consultar a un profesional médico sobre alguna condición, dolencia o enfermedad. El servicio se brindará como una orientación, en ningún momento el profesional médico diagnosticará o recetará al Asegurado vía telefónica.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

11) Asesoría en la Denuncia por Robo Total del Automóvil

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica sobre los procedimientos para atender la denuncia por robo total del vehículo asegurado ante las autoridades correspondientes, así como el proceso indemnizatorio ante ASSA.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

12) Referencia de Talleres

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica de los talleres de la red de ASSA.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

13) Conexión con Profesionales

Cuando el Asegurado ha agotado el límite de eventos a los que tiene derecho, podrá solicitar al call center la conexión con profesionales de acuerdo a su necesidad, asumiendo el Asegurado cualquier responsabilidad derivada del servicio, así como el costo total del servicio prestado.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

14) Orientación Mecánica

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica. Los gastos generados por parte del Asegurado por el servicio contratado en dicha referencia, será cubierto por el Asegurado.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

15) Asesoría e Información sobre Cuestiones Relativas al Viaje Realizado con el Vehículo

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica sobre las condiciones en que se encuentran las posibles rutas que puede tomar el Asegurado para llegar al destino.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía

IV. EXCLUSIONES

A este Addendum le son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Generales de la póliza a la que se le adhiere este documento. Tampoco son objeto de la cobertura estipulada en este Addendum, las prestaciones que deriven de los siguientes hechos:

a) Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse a la línea de asistencia de la Compañía.
b) Sean eventos que ocurren fuera del territorio nacional.
c) Los originados por mala fe o dolo del Asegurado, el conductor o los pasajeros del vehículo Asegurado.
d) Cuando el vehículo Asegurado esté detenido o decomisado por parte de las autoridades judiciales, tránsito o fuerza pública, o estén con carga y/o heridos en su interior.
e) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
f) Hechos derivados de terrorismo, huelga, motín, conmoción civil, insurrección o tumulto popular, cualquier acto de autoridad o similar.
g) Hechos o actuaciones de las Autoridades o cuerpos de seguridad.
h) Los producidos cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxica o estupefaciente, o en estado de ebriedad.
i) Los que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor del vehículo Asegurado, hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
j) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Asegurado.
k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
l) En el servicio de cerrajería no se cubren los servicios solicitados por personas distintas al asegurado a cuyo nombre se expide la póliza. Así como aquellos servicios donde el vehículo asegurado se encuentre en zonas de difícil acceso o despobladas y no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.

m) **En el servicio de rescate, se excluye la prestación de cualquier daño provocado al automóvil, producto directo de dicha acción.**
n) **Cuando se demuestre que el Asegurado presenta información imprecisa, declaraciones falsas e inexactas, presente hechos, acciones e información tergiversada en procura de recibir un servicio que de otra manera no correspondería. De igual manera, si actúa de manera inadecuada, impropia, agresiva, irrespetuosa y/o violenta, o que de alguna manera afecte a el proveedor o la prestación del servicio, lo que conllevara la cancelación del mismo, sin responsabilidad para de la Compañía. Sin embargo, en tales situaciones se computa como evento otorgado y afecta el límite de eventos y cobertura establecido.**
o) **Cualquier pago por concepto de sanciones o multas, derivadas de infracciones a la Ley de Transito vigente o cualquier reglamento vinculante, así como resultado del incumplimiento de las medidas obligatorias que fija la Revisión Técnica Vehicular, en cuanto al mantenimiento del vehículo.**
p) **Los servicios de asistencia en carretera que se soliciten cuando el vehículo asegurado se encuentre en calles o carreteras no acondicionadas o que no sean aptas para ser usadas por dicho vehículo.**
q) **Ninguna de las partes será responsable por retrasos o incumplimientos de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.**

V. SOLICITUD DE SERVICIOS

Para hacer uso de los servicios que conforman el plan de asistencia vial ASSAMOVIL, el Asegurado debe comunicarse a la línea de asistencia de la Compañía al teléfono que aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza, para la coordinación del servicio requerido.

En los casos en que el servicio de asistencia exceda los límites establecidos como beneficio (costo del evento / cantidad de eventos por año), o que del todo se encuentre fuera de los beneficios ofrecidos como parte del plan de asistencia vial ASSAMOVIL, el Asegurado deberá asumir el monto excedente o el costo total del servicio, según corresponda. Si el Asegurado no está de acuerdo en asumir el excedente o el costo total del servicio, la Compañía queda exonerada de toda responsabilidad relacionada con la prestación del servicio.

Ante cualquier reclamo por supuesto daño causado por el proveedor durante la prestación del servicio de asistencia, es obligación del Asegurado reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación del servicio, para realizar la valoración correspondiente. Caso contrario, el proveedor no se responsabilizará de los daños reportados fuera del tiempo establecido. Cualquier daño reportado será revisado y analizado para determinar su procedencia y las responsabilidades del caso, si las hubiera.

En todos los casos el Asegurado deberá: a) supervisar en el lugar del evento la prestación del servicio y b) acompañar a la grúa en todo el trayecto hasta el taller o lugar de destino, excepto los casos en que el Asegurado o lo pasajeros del vehículo Asegurado tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, que por alguna situación de fuerza mayor se encuentren imposibilitados para acompañar al vehículo Asegurado, previa autorización del Proveedor del servicio.

VI. APLICACIÓN SUPLETORIA

Todo lo no previsto en este Addendum se regirá por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Addendum.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios. En fe de lo cual se firma el presente Addendum en la República de Costa Rica.

assa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el(los) registro (s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

SEGURO DE AUTOMOVILES (DÓLARES)
COBERTURA M) ADDENDUM ASISTENCIA VIAL "ASSAMOVIL" AMPLIADO

En consideración a la adquisición de la póliza y contratación de cualquier Cobertura Básica se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza, sin necesidad de una prima adicional, la(s) siguiente(s) Cobertura(s) de Servicios(s) que será(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

I. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que los servicios a los que se refiere este Addendum se prestarán únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica donde se encuentre el Asegurado, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en este mismo documento e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de este artículo.

II. DEFINICIONES

d) **"Avería"** - todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil Asegurado.

e) **"Servicio de Asistencia"** – los servicios asistenciales que presta la empresa a los Asegurados en los términos del contrato o cobertura.

f) **"Pasajero"** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil Asegurado.

III. SERVICIOS

1) Servicio de Remolque en Grúa

En caso de que el vehículo Asegurado no pueda circular por sus propios medios (de forma autónoma) debido a un accidente automovilístico o avería (falla mecánica), se brindará el servicio de remolque en grúa hasta el taller o lugar que el Asegurado elija.

El servicio de remolque comprende los movimientos normales de arrastre convencional para el traslado o remolque del vehículo Asegurado. Este servicio no incluye el retiro o acomodo del vehículo Asegurado de garajes, talleres, parqueos públicos y/o privados, o de lugares que por sus condiciones físicas no permiten el ingreso o la movilidad normal y sin riesgo de la grúa.

El servicio de remolque por avería debe solicitarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que se presentó la falla mecánica, de no realizarse, esta cobertura queda sin efecto. Asimismo, el servicio de remolque no se prestará al vehículo Asegurado que se encuentre con carga, heridos y/o detenido por parte de alguna autoridad.

<u>Limitaciones</u>: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y un máximo de doscientos dólares ($200.00) por cada evento.

2) Auxilio Vial (cambio de llanta, paso de corriente, suministro combustible)

En caso de que el vehículo Asegurado requiera un cambio de llanta, paso de corriente o suministro de combustible (gasolina-diesel), se gestionará el envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo Asegurado pueda movilizarse por sus propios medios.

A continuación, se detalla cada servicio:

d) <u>Cambio de Llanta:</u> este servicio se prestará en caso de falla por pinchadura de cualquiera de las llantas del vehículo Asegurado. El servicio cubre el envío de una persona para que realice el cambio de la llanta por otra que se encuentre en buen estado. La disponibilidad de la llanta de reemplazo (llanta de repuesto) en buen

estado, así como cualquier herramienta especial o instrumento adicional necesario para extraer la llanta pinchada, es responsabilidad del Asegurado. Este servicio no aplica para motocicletas, bici-motos o cuadra-ciclos.

e) Paso de Corriente: este servicio se prestará en caso de que sea necesaria la ayuda ante la descarga de la batería del vehículo Asegurado, a fin de que este recupere la movilidad. Para esto, se coordinará el envío de una persona para que realice el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo Asegurado lo permita. Es responsabilidad del Asegurado indicar al proveedor, si el vehículo posee alguna condición especial o particular con su batería y/o sistema eléctrico.

f) Suministro de Combustible: este servicio se prestará cuando el vehículo Asegurado ante la ausencia de combustible (gasolina-diesel), requiera el suministro de combustible, a fin de que este recupere la movilidad. El servicio cubre el envío de una persona y el suministro máximo de 2 galones (7.6 litros) de combustible. Cuando se trate de motocicletas, bici-motos o cuadra-ciclos, el suministro máximo de combustible será de 1 galón (3.8 litros).

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

3) Apertura Vehicular

En caso de que el Asegurado extravíe las llaves del vehículo Asegurado o las deje dentro del mismo, previa solicitud del Asegurado, se coordinará el envío de una persona para la apertura de una de las puertas principales del vehículo Asegurado.

El servicio se brindará siempre y cuando las condiciones de fabricación del automotor lo permitan, por ende, no se dará el servicio cuando el vehículo Asegurado presente condiciones especiales, cuya apertura genere la pérdida de la garantía o tenga un sistema de cerradura que, por su especialidad de seguridad o complejidad, se requiera equipo y conocimiento especializado para la apertura del vehículo Asegurado, o que el trabajo para la apertura del vehículo no se pueda realizar en el lugar.

Queda excluida de la prestación de este servicio, la reposición de la llave del vehículo Asegurado y cualquier otro servicio que no se refiera exclusivamente a la apertura del mismo.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

4) Transporte Regreso o Continuación de Viaje

Cuando el vehículo Asegurado sufra una avería mecánica y/o accidente automovilístico, que impida la circulación autónoma del vehículo y que el Asegurado requiera el servicio de transporte para su traslado, se coordinará el servicio de transporte al Asegurado para su traslado al lugar indicado por este último.

Junto con el Asegurado podrán viajar sus acompañantes en el vehículo designado para brindar el servicio de transporte, sujeto a la capacidad legal del mismo.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de ciento cincuenta dólares ($150.00) por cada evento.

5) Rescate-Extracción

En caso de que al vehículo Asegurado se le atore una de sus llantas en una cuneta, alcantarilla o similar, se coordinará el servicio de extracción para colocar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado y el vehículo Asegurado no se encuentre a más de 5 metros de la calzada o carretera.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de ciento cincuenta dólares ($150.00) por cada evento.

6) Conductor Designado

Cuando el Asegurado lo solicite, se coordinará el envío de una persona para que brinde el servicio de conductor designado, con el objetivo de conducir el vehículo Asegurado desde el lugar previamente indicado por el Asegurado, hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado.

Este servicio, deberá ser solicitado por el Asegurado con 12 horas de anticipación e indicar con exactitud, la hora y lugar donde será recogido por el conductor designado, así como la dirección exacta de la residencia a donde será trasladado el vehículo Asegurado.

Durante la prestación del servicio, no se permitirá en ninguna circunstancia el cambio de ruta, parada o desviación alguna. Asimismo, con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas conforme a la capacidad legal del vehículo Asegurado.

El conductor designado debe esperar en el lugar y hora acordada un máximo de 20 minutos, si transcurrido este tiempo el Asegurado no se presenta para el inicio del traslado, el conductor designado procederá a retirarse del lugar sin responsabilidad alguna. En aquellos casos, en que el Asegurado presente un comportamiento no óptimo o que ponga en riesgo la seguridad propia o de alguno de los ocupantes del vehículo Asegurado, se podrá cancelar el servicio en el momento que se crea oportuno, sin que esto signifique una responsabilidad para el Proveedor. Este servicio se brindará en el Gran Área Metropolitana (GAM).

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

7) Servicios de traslados: Residencia-Aeropuerto y Viceversa (DISPONIBLE ÚNICAMENTE EN MODALIDAD AMPLIADA DEL PRESENTE ADDENDUM:

En el caso de que el Asegurado deba trasladarse al aeropuerto por motivos de viaje al exterior, se coordinará el servicio de transporte para el traslado desde su lugar de residencia habitual-trabajo hasta el aeropuerto y viceversa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Este servicio aplica sólo cuando el vehículo Asegurado sea de uso personal y cuente con una antigüedad igual o inferior a cinco (5) años.
b) Este servicio deberá ser coordinado por el Asegurado o conductor habitual del vehículo Asegurado, con un mínimo de 24 horas de antelación del viaje.
c) Se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado de acuerdo con la solicitud del Asegurado.
d) No habrá paradas ni desvíos de ruta.
e) Podrán viajar en el taxi junto con el Asegurado, tantas personas como lo permite la capacidad legal del vehículo designado para el traslado.
f) Aplica sólo en caso de salida por aeropuertos internacionales, y se otorgará solamente un vehículo por viaje.
g) En este servicio no se contempla el traslado de mascotas ni otra clase de animales.
h) Aplica únicamente si viaja la persona titular de la póliza y puede ser solicitado en el lugar donde se encuentre el Asegurado.
i) Cada traslado hacia el aeropuerto y desde el aeropuerto, se contabilizarán como eventos independientes.
j) Para la coordinación de este servicio, es indispensable que el Asegurado proporcione al menos la siguiente información:
    i. Datos del vuelo: día y hora de partida y llegada, números de vuelos y aerolíneas.
    ii. Dirección exacta en donde se debe recoger (ida) y dejar (de vuelta) al Asegurado.
    iii. Hora exacta en que se debe recoger al Asegurado, tanto a la ida y a la vuelta.
    iv. Copia del boleto aéreo

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de CUATRO (4) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

8) Hospedaje de Hotel por Avería, Accidente o Robo Total del Vehículo

En caso de que el vehículo Asegurado sufra una avería, accidente automovilístico o robo total, y de requerir hospedaje el Asegurado, se cubrirá la estancia en un hotel (elección del Asegurado) cercado al lugar del evento, para todos los ocupantes del vehículo Asegurado, cubriendo únicamente los cargos por hospedaje. En este servicio, queda excluidos cargos adicionales, como consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Para los casos relacionados al robo total del vehículo, el Asegurado debe presentar la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje. Este servicio se brindará si el inconveniente sufrido por el vehículo Asegurado se presentó a una distancia mayor de 50 kilómetros del domicilio habitual del Asegurado.

El costo del servicio será por reembolso al Asegurado, contra presentación de una factura autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de ciento veinte dólares ($120.00) por cada evento (máximo tres días de estancia).

9) Depósito y Custodia del Vehículo Asegurado

En caso de que el vehículo Asegurado sufra una avería o accidente automovilístico y sea necesario su resguardo, se coordinará el depósito y/o custodia del vehículo Asegurado en un predio.

No se amparan los costos por el depósito y/o custodia del vehículo Asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado, Depósito Judicial, cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado por las autoridades judiciales.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de DOS (2) eventos por año póliza y un máximo de cien dólares ($100.00) por cada evento.

10) Servicio de Ambulancia en caso de Accidente Automovilístico

Cuando el Asegurado requiera el servicio de traslado de ambulancia pública o privada por algún accidente de tránsito ocurrido en el vehículo Asegurado, se coordinará el servicio de transporte en ambulancia hasta el centro hospitalario más cercano. Este beneficio aplica para los ocupantes del vehículo Asegurado y del tercero. Este servicio se brindará bajo infraestructura privada, cuando haya disponibilidad del servicio al momento de requerirse el servicio, caso contrario, el traslado se coordinará por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. Este servicio se limita únicamente al costo del medio de transporte para el traslado.

Limitaciones: Este servicio está sujeto a un máximo de TRES (3) eventos por año póliza y de un máximo de doscientos dólares ($200.00) por cada evento.

11) Orientación Médica Telefónica

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado, ante previa solicitud se brindará orientación médica telefónica, para que el Asegurado pueda consultar a un profesional médico sobre alguna condición, dolencia o enfermedad. El servicio se brindará como una orientación, en ningún momento el profesional médico diagnosticará o recetará al Asegurado vía telefónica.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

12) Asesoría en la Denuncia por Robo Total del Automóvil

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica sobre los procedimientos para atender la denuncia por robo total del vehículo asegurado ante las autoridades correspondientes, así como el proceso indemnizatorio ante ASSA.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

13) Referencia de Talleres

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica de los talleres de la red de ASSA.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

14) Conexión con Profesionales

Cuando el Asegurado ha agotado el límite de eventos a los que tiene derecho, podrá solicitar al call center la conexión con profesionales de acuerdo a su necesidad, asumiendo el Asegurado cualquier responsabilidad derivada del servicio, así como el costo total del servicio prestado.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

15) Orientación Mecánica

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica. Los gastos generados por parte del Asegurado por el servicio contratado en dicha referencia, será cubierto por el

Asegurado.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

16) Asesoría e Información sobre Cuestiones Relativas al Viaje Realizado con el Vehículo

A solicitud del Asegurado, se brindará información general vía telefónica sobre las condiciones en que se encuentran las posibles rutas que puede tomar el Asegurado para llegar al destino.

Este servicio no contiene límites de eventos o de cuantía.

IV. EXCLUSIONES

A este Addendum le son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Generales de la póliza a la que se le adhiere este documento. Tampoco son objeto de la cobertura estipulada en este Addendum, las prestaciones que deriven de los siguientes hechos:

a) Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de la Compañía, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse a la línea de asistencia de la Compañía.
b) Sean eventos que ocurren fuera del territorio nacional.
c) Los originados por mala fe o dolo del Asegurado, el conductor o los pasajeros del vehículo Asegurado.
d) Cuando el vehículo Asegurado esté detenido o decomisado por parte de las autoridades judiciales, tránsito o fuerza pública, o estén con carga y/o heridos en su interior.
e) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
f) Hechos derivados de terrorismo, huelga, motín, conmoción civil, insurrección o tumulto popular, cualquier acto de autoridad o similar.
g) Hechos o actuaciones de las Autoridades o cuerpos de seguridad.
h) Los producidos cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxica o estupefaciente, o en estado de ebriedad.
i) Los que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor del vehículo Asegurado, hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
j) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Asegurado.
k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
l) En el servicio de cerrajería no se cubren los servicios solicitados por personas distintas al asegurado a cuyo nombre se expide la póliza. Así como aquellos servicios donde el vehículo asegurado se encuentre en zonas de difícil acceso o despobladas y no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.
m) En el servicio de rescate, se excluye la prestación de cualquier daño provocado al automóvil, producto directo de dicha acción.
n) Cuando se demuestre que el Asegurado presenta información imprecisa, declaraciones falsas e inexactas, presente hechos, acciones e información tergiversada en procura de recibir un servicio que de otra manera no correspondería. De igual manera, si actúa de manera inadecuada, impropia, agresiva, irrespetuosa y/o violenta, o que de alguna manera afecte a el proveedor o la prestación del servicio, lo que conllevara la cancelación del mismo, sin responsabilidad para de la Compañía. Sin embargo, en tales situaciones se computa como evento otorgado y afecta el límite de eventos y cobertura establecido.
o) Cualquier pago por concepto de sanciones o multas, derivadas de infracciones a la Ley de Transito vigente o cualquier reglamento vinculante, así como resultado del incumplimiento de las medidas obligatorias que fija la Revisión Técnica Vehicular, en cuanto al mantenimiento del vehículo.
p) Los servicios de asistencia en carretera que se soliciten cuando el vehículo asegurado se encuentre en calles o carreteras no acondicionadas o que no sean aptas para ser usadas por dicho vehículo.
q) Ninguna de las partes será responsable por retrasos o incumplimientos de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

V. SOLICITUD DE SERVICIOS

Para hacer uso de los servicios que conforman el plan de asistencia vial ASSAMOVIL, el Asegurado debe comunicarse a la línea de asistencia de la Compañía al teléfono que aparece en las

Condiciones Particulares de esta póliza, para la coordinación del servicio requerido.

En los casos en que el servicio de asistencia exceda los límites establecidos como beneficio (costo del evento / cantidad de eventos por año), o que del todo se encuentre fuera de los beneficios ofrecidos como parte del plan de asistencia vial ASSAMOVIL, el Asegurado deberá asumir el monto excedente o el costo total del servicio, según corresponda. Si el Asegurado no está de acuerdo en asumir el excedente o el costo total del servicio, la Compañía queda exonerada de toda responsabilidad relacionada con la prestación del servicio.

Ante cualquier reclamo por supuesto daño causado por el proveedor durante la prestación del servicio de asistencia, es obligación del Asegurado reportar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación del servicio, para realizar la valoración correspondiente. Caso contrario, el proveedor no se responsabilizará de los daños reportados fuera del tiempo establecido. Cualquier daño reportado será revisado y analizado para determinar su procedencia y las responsabilidades del caso, si las hubiera.

En todos los casos el Asegurado deberá: a) supervisar en el lugar del evento la prestación del servicio y b) acompañar a la grúa en todo el trayecto hasta el taller o lugar de destino, excepto los casos en que el Asegurado o lo pasajeros del vehículo Asegurado tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, que por alguna situación de fuerza mayor se encuentren imposibilitados para acompañar al vehículo Asegurado, previa autorización del Proveedor del servicio.

VI. APLICACIÓN SUPLETORIA

Todo lo no previsto en este Addendum se regirá por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Addendum.

.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios. En fe de lo cual se firma el presente Addendum en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros 8653 bajo el(los) registro (s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

ADDENDUM – PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENOR

Se hace constar que la Compañía ha adicionado a esta póliza el siguiente procedimiento, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078 del 4 de octubre del 2012 y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015. Este procedimiento será aplicable a partir del 7 de enero de 2016.

I. Procedimiento en Caso de Accidente de Tránsito Menor

Alternativamente a lo indicado en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA LA COBERTURA" el Asegurado podrá proceder con lo indicado en la siguiente cláusula "PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENOR" conforme se indica a continuación:

a) El Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán consentir en utilizar la DECLARACIÓN DE ACCIDENTE MENOR ("DAM") y su procedimiento, lo cual implica mover los Vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los Vehículos o el Vehículo (en caso de colisión con inmueble) sin intervención de un Oficial de Tránsito, el Asegurado no podrá aplicar la DAM regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e inspector de la Compañía de acuerdo a lo indicado en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA COBERTURA**".**

b) El accidente debe hacer sucedido entre las **6:00 horas y las 20:00 horas**, y el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado deben cerciorarse que a simple vista no existan lesionados producto del accidente y que los Vehículos afectados puedan ser movilizados de la vía pública sin asistencia. En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar la DAM regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e inspector de la Compañía de acuerdo a lo indicado en las cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA COBERTURA**".**

c) El Asegurado debe necesariamente contar con un dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías o videos al momento del accidente. En caso que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías o videos en dicho momento, sólo podrá aplicarse la DAM si el Asegurado contacta a la Compañía a fin que remita al inspector de la Compañía y éste toma las fotografías del suceso. **En dicho escenario, las partes deberán esperar al inspector de la Compañía y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que este les brinde la instrucción respectiva, luego de haber tomado las fotografías correspondientes**.

d) En caso que el Asegurado sí cuente con dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías y/o videos deberá proceder de la siguiente manera y en el mismo orden que a continuación se indica:

   i) El Asegurado deberá contactar a la Compañía a fin de que remita al inspector de la Compañía. Durante el período en que las partes circulen alrededor de la escena del accidente, se debe recordar la utilización de los distintivos y dispositivos de seguridad que contempla la Ley de Tránsito vigente a fin de prevenir un accidente mayor.

   ii) Posteriormente, el Asegurado deberá tomar y almacenar al menos cinco (5) fotografías con imagen clara y/o videos desde lugares o perspectivas diferentes, a fin que muestren la escena completa del accidente en los términos de la DAM. Tomará al menos una fotografía panorámica que muestre la escena de ambos Vehículos, y cuántas sean necesarias para mostrar con claridad y detalle los daños sufridos en ambos Vehículos, los números de placa de ambos Vehículos, la señalización vial horizontal y vertical del lugar de los hechos y una fotografía de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.

   iii) Una vez tomadas las fotografías y/o videos, ambos conductores deberán mover los Vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito. En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los Vehículos al lugar más cercano al accidente en donde no

se obstaculice el libre tránsito. Una vez movilizados los Vehículos, el Asegurado, de ser posible, podrá tomar grabaciones de declaraciones de testigos presentes en el lugar de los hechos.

iv) Inmediatamente después de mover los Vehículos, ambas partes deberán necesariamente esperar la presencia del inspector de la Compañía.

e) Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el Inspector de la Compañía, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el Inspector de la Compañía podrá requerir al Asegurado llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo Parte Oficial de Tránsito y se realice si es necesario la alcoholemia respectiva. **Si el Asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia, la Compañía podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del inspector de la Compañía y/o del Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.**

f) Seguidamente, el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán completar y firmar uno o más tantos de la DAM, documento que debe ser llenado con letra legible, plasmando sus declaraciones sobre la forma del accidente y cualquier detalle adicional, y entregar un original de la DAM al Inspector de la Compañía. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al Asegurado a completar la DAM y realizar la distribución de responsabilidades que considere aplicable a su leal saber y entender; sin embargo, esta autorización se da en el entendido que la Compañía procederá con el análisis ordinario del reclamo y **podrá válidamente rechazar el reclamo en caso que esta considere que la distribución acordada no responde a la dinámica del accidente descrito, a la evidencia aportada en las fotografías y/o videos, y/o a las declaraciones o valoraciones del Inspector de la Compañía, entre otras valoraciones. Asimismo, la aplicación del procedimiento de la DAM no impedirá que la Compañía pueda declinar la indemnización si ésta no procede conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, o si el Asegurado no ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la presente cláusula**. Finalmente, para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que la Compañía gire indemnizaciones con base en la distribución de responsabilidades de la DAM, la DAM será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.

g) De ser posible, el Asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías describiendo el hecho ocurrido a la Compañía. Esta transmisión deberá de hacerse mediante la aplicación para teléfonos móviles inteligente ("ASSA-COINCA"), la cual la Compañía pondrá a disposición de los Asegurados y la cual deberá ser descargada por los mismos. Las fotografías pueden recopilarse y enviarse en el momento o guardase y enviarse en un lapso no mayor a doce (12) horas cuando el Asegurado se encuentre en un lugar con acceso tecnológico. La aplicación permite al Asegurado tomar fotos, datos del evento, así como grabaciones explicativas sobre las circunstancias del siniestro. El uso de esta aplicación no sustituye la declaración por escrito que debe efectuarse utilizando la DAM definida para estos fines. Si el asegurado no utiliza esta aplicación y toma fotos y/o vídeos de otra forma contará con un plazo máximo de doce (12) horas a partir de la hora de la ocurrencia del suceso para remitir las fotografías y/o videos a la Compañía mediante un dispositivo de almacenamiento, el cual deberá ser entregado en las oficinas centrales de la Compañía, o bien, puede remitir dicha información al inspector de la Compañía que atendió el evento.

h) Por último, una vez completada la DAM y atendido el siniestro por el Inspector de la Compañía, el Asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo a la luz de esta póliza y según los procesos que indique la Compañía. Si el Asegurado elige utilizar la DAM, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo asegurado. **En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del Asegurado y/o el conductor autorizado, la Compañía podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria antes indicada.**

En fe de lo cual se emite este Addendum y se adiciona este procedimiento en caso de Accidente de Tránsito Menor a esta Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No. [INCLUIR].

Emitida a nombre de: [INCLUIR].

assa COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con los dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registros(s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADDENDUM

"PACTO AMISTOSO" – ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR

La Aseguradoras, sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza y a las condiciones especiales del presente Addendum, cubre aquellos siniestros reportados mediante la utilización del mecanismo denominado "Pacto Amistoso", de acuerdo con los términos y condiciones especiales que se detallan en adelante.

El derecho a las coberturas de esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones de este Addendum.

CONDICIONES ESPECIALES

El Pacto Amistoso consiste en un acuerdo entre dos o más partes, quienes voluntariamente pactan acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito a través de la aplicación de un criterio técnico basado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078. El Pacto Amistoso se basa en los "Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular" elaborados por la Asociación de Aseguradoras Privadas y de cuyo convenio de implementación la Aseguradoras es parte. Dichos "Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular" establecen los criterios y parámetros mediante los cuales se identifica al responsable del accidente de tránsito como fundamento para que las partes involucradas en el accidente voluntariamente pacten acerca de dicha responsabilidad.

REGLAS DE APLICACIÓN

Alternativamente a lo indicado en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA LA COBERTURA", el asegurado podrá proceder con la aplicación del Pacto Amistoso, conforme al procedimiento que se indica a continuación:

1. El Pacto Amistoso opera a cualquier hora del día y en cualquier fecha del año, en una colisión entre dos o más vehículos. El asegurado y el o los otro(s) conductor(es) involucrado(s) deben cerciorarse de que:
   a. No existan lesionados o fallecidos producto del accidente.
   b. En la colisión no se encuentre involucrada una motocicleta, bicimoto, bicicleta o peatón(es).
   c. El vehículo responsable de la colisión se encuentra asegurado con alguna de las Aseguradoras miembros del Pacto Amistoso.
   d. Su póliza está vigente y sus respectivos pagos al día.

   En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar el Pacto Amistoso regulado en esta cláusula y deberá continuar el proceso con intervención del Oficial del Tránsito e inspector de la Aseguradoras, de acuerdo con lo indicado en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA LA COBERTURA"

2. El asegurado y el otro(s) conductor(es) involucrado(s), para poder aplicar el Pacto Amistoso, deberán consentir en utilizar este procedimiento que implica mover los vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los vehículos sin intervención de un Oficial de Tránsito, el asegurado no podrá aplicar el Pacto Amistoso regulado en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso con participación del Oficial del Tránsito e inspector de la Aseguradoras, de acuerdo con lo indicado en la cláusula "AVISO DE SINIESTRO PARA TODA LA COBERTURA"

PROCEDIMIENTO

3. El Asegurado debe contar con un dispositivo electrónico **(Tableta, Teléfono o Cámara Fotográfica)** capaz de tomar fotografías y/o videos al momento del accidente y proceder de la siguiente manera, en el orden que se indica:

a. No llame al Oficial de Tránsito ni al 911.
b. Contacte a la Aseguradora, siga sus instrucciones.
c. Espere al inspector lugar de la colisión
d. Posteriormente, el asegurado deberá tomar fotografías claras de: una de cada costado y tres de los daños de cada vehículo; además dos panorámicas que muestren la escena de ambos vehículos y podría agregar videos de perspectivas diferentes, a fin de que muestren la escena completa del accidente en los términos del Pacto Amistoso.
e. Una vez tomadas las fotografías y videos, ambos conductores deberán mover los vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito. En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los vehículos al lugar seguro más cercano al accidente en donde no se obstaculice el libre tránsito.
f. Inmediatamente después de mover los vehículos, ambas partes deberán esperar la presencia de(los) inspector(es) de la(s) Aseguradoras(s) para aplicar el Pacto Amistoso.

En caso de que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías y videos en dicho momento**,** las partes deberán esperar al inspector de la Aseguradoras y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que éste les brinde la instrucción respectiva.

4. Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el inspector de la Aseguradoras, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el inspector de la Aseguradoras podrá pedir al asegurado o personalmente llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo parte oficial de tránsito y se realice, si es necesario, la alcoholemia, en cuyo caso no se aplicaría el Pacto Amistoso. **Si el asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia, la Aseguradoras podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del inspector de la Aseguradoras y/o del Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.**

5. El asegurado y los involucrados deberán firmar el formulario Pacto Amistoso, documento digital que les presentará el inspector de la Aseguradoras, en el cual se plasman datos como la fecha del siniestro, la Aseguradoras aseguradora de cada conductor, nombre completo del conductor, la marca, el modelo, el año y los números de placa de los vehículos involucrados, entre otros. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al asegurado a completar el procedimiento Pacto Amistoso y, de conformidad con la guía de responsabilidades, pactar acerca del responsable de la colisión. Para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso de que la Aseguradoras gire indemnizaciones con base en el resultado de la guía de responsabilidades, el Pacto Amistoso será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.

6. De ser posible, el asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías al inspector de la Aseguradoras o remitirlas mediante correo electrónico a la Aseguradoras de seguros al correo autosassacr@assanet.com.

7. Por último, una vez completado el procedimiento del Pacto Amistoso y atendido el siniestro por el Inspector de la Aseguradoras, el asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo de conformidad con esta póliza y según los procesos que indique la Aseguradoras. Una vez definida la responsabilidad el asegurado elige utilizar el procedimiento del Pacto Amistoso, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el asegurado y/o el conductor autorizado del vehículo asegurado.

EXCLUSIONES

El asegurado no podrá aplicar el Pacto Amistoso regulado en este addendum y deberá seguir entonces el proceso con intervención del Oficial del Tránsito e inspector de la Aseguradoras según lo indicado en la cláusula “AVISO DE SINIESTRO PARA TODA LA COBERTURA”, cuando:

1. **No hay acuerdo entre los conductores.**
2. **En la colisión se encuentre involucrada una motocicleta, bicimoto o bicicleta, sea esta conducida por el asegurado o por el otro conductor.**
3. **En la colisión se encuentre involucrado uno o varios peatones.**
4. **Haya lesionados o fallecidos.**
5. **El vehículo sea conducido por una persona mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas heroicas, enervantes, depresivas, alucinantes, estupefacientes o de sustancias que disminuyan o alteren las habilidades psicomotoras del conductor, o bajo el abuso de cualquier sustancia.**
6. **El responsable de la colisión no cuenta con una póliza de seguro.**
7. **El responsable de la colisión tenga una póliza con una Aseguradoras aseguradora que no se encuentre afiliada al Pacto Amistoso.**
8. **Se llame al inspector de la Aseguradoras con posterioridad a la fecha del evento.**
9. **La colisión y/o vuelco es contra un objeto fijo.**
10. **La póliza no se encuentre vigente al momento del siniestro.**

DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA CASOS EN QUE EL ASEGURADO NO ES EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO

Si el asegurado tiene un accidente y aplica el Pacto Amistoso estableciendo la responsabilidad de otro conductor y si posteriormente, dicho tercero responsable decide no hacer uso de la póliza o si el Pacto Amistoso no resulta aplicable por cualquier motivo, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 el asegurado deberá acudir a la Policía de Tránsito a solicitar un parte oficial por denuncia, con la finalidad de iniciar el proceso judicial correspondiente en contra del tercero responsable. **En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del asegurado y/o el conductor autorizado, la Aseguradora podrá válidamente rechazar la reclamación.**

Este procedimiento será aplicable a partir del día 15 de octubre del año 2019

En fe de lo cual se emite este Addendum y se adiciona este procedimiento de Pacto Amistoso

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No

Emitida a nombre de:

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con los dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registros(s) número G01-01-A05-208 de fecha 19 de noviembre del 2010 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.